

**Reunión n° 1362
Sesión ordinaria n° 34
41° Período de Sesiones Ordinarias
19 de diciembre de 2013**

Presidencia

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente Primero de la Cámara

Secretarios

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Sr. Raúl Alejandro Fernández

DIPUTADOS PRESENTES

ALE, Juan Luis
BARROSO, Ana María
CISNEROS, Javier Eliseo
DANIEL, Eduardo Nelson
DI PERNA, Raquel Anahí
GALLEGO, Clara Mónica
GARCÍA, Jerónimo Juan Jesús
GÓMEZ, Carlos
INGRAM, Roddy Ernesto
JARA, Vicente
JOHNSON TÁCCARI, Alejandra Marlene Denice
KARAMARKO, José Antonio
LIZURUME, José Luis
LLANES, María José
MARIÑANCO, Adolfo
MARTÍNEZ, Argentina Noemí
MONTES SEGOVIA, Anselmo del Carmen
PETERSEN, Oscar Carlos
REYES, Gustavo Adolfo
RISSO, Roberto Carlos Aquilino
SOTOMAYOR, Félix Ernesto
TROTТА, Héctor Claudio
VILLAGRA, Exequiel
WILLHUBER, Elva Noemí

DIPUTADOS AUSENTES

CRESPO, Miryhan Beatriz
MUÑIZ, Gustavo Javier
ROMERO, Haydeé Mirtha

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

1. Modificación del Orden del Día.
Oradora: Diputada Martínez (FPV).

II - ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos Entrados.

1.1. Resolución n° 300/13. Aprueba las Resoluciones de Presidencia nros. 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227/13 dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Proyecto de Resolución n° 252/13. Se solicitan informes al señor Gobernador de la Provincia del Chubut con relación a la estadística anual de delitos cometidos en la provincia del Chubut en los años 2011, 2012 y 2013.

2. Dictámenes de Comisiones.

2.1. Proyecto de Ley n° 216/12. Se establece que los docentes que prestaron servicios en instituciones educativas nacionales públicas de gestión privada, mencionados en el anexo I "Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", transferidos a jurisdicción provincial por la Ley Nacional n° 24049, que reúnan los requisitos establecidos, tendrán la opción para acceder a los beneficios del régimen previsional provincial.

Oradora: Diputada Gallego (FPV).

2.2. Proyecto de Declaración n° 083/13. Se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Educación, se establezcan los lineamientos necesarios para la confección de un "Plan de Terminalidad de Formación Docente" que posibilite la concreción de la carrera docente, incluyendo espacios presenciales y no presenciales.

2.3. Proyecto de Declaración n° 087/13. Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declarara de interés provincial y cultural la publicación del libro "El Baúl de los Recuerdos" del autor Edmundo Daniel Jíos.

2.4. Proyecto de Declaración n° 110/13. Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declarase de interés cultural la obra colección "Leyes: Libros de Artista", de autoría de la artista plástica Patricia B. Pinto.

2.5. Proyecto de Resolución n° 224/13. Se declara de interés legislativo la obra colección "Leyes: Libros de Artista", de autoría de la artista plástica Patricia B. Pinto.

2.6. Proyecto de Declaración n° 121/13. Se vería con agrado que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) realice las gestiones necesarias para la instalación de una oficina en la ciudad de Esquel.

2.7. Proyecto de Declaración n° 128/13. Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a partir del ciclo lectivo 2014, resolviera favorablemente el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa de la Unidad Educativa Multinivel (UEM) n° 208 de Sierra Colorada.

2.8. Proyecto de Declaración n° 129/13. Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declarase de interés provincial el Tercer Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", que se realizará en marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo.

2.9. Proyecto de Resolución n° 250/13. Se declara de interés legislativo el Tercer Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", que se realizará en marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo.

2.10. Proyecto de Ley n° 162/12. Se reconoce la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes en las instituciones educativas de nivel secundario en todas sus modalidades y ámbitos de desarrollo en el ámbito provincial.

Orador: Diputado Villagra (FPV).

2.11. Proyecto de Ley n° 119/12. Se crea en el ámbito de la Provincia del Chubut el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico, en el que podrán inscribirse quienes posean servicio de telefonía fija o móvil y manifiesten su decisión de no ser contactados por las empresas que utilizan el sistema de telemarketing.

2.12. Proyecto de Ley n° 215/13. Se sustituye el capítulo II "De los Ascensos del Personal Docente" de la Ley VIII n° 38.

2.13. Proyecto de Ley n° 219/12. Se crea un Régimen de Promoción con el objetivo de favorecer el desarrollo económico, integral, sustentable y con inclusión social de la Provincia del Chubut.

2.14. Proyecto de Ley n° 220/13. Se establece una recomposición salarial para el personal de la Policía Provincial.

Oradores: Diputados Ale y Martínez (FPV); y García (PJ Modelo Chubut).

2.15. Proyecto de Ley n° 194/13. Se deja sin efecto la adhesión a la Ley nacional n° 24449 dispuesta por la Ley XIX n° 26, con relación exclusivamente al título VI, capítulo III, artículo 53°, en la parte correspondiente a la antigüedad de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros.

2.16. Proyecto de Ley n° 217/13. Se declara por el término de un año la emergencia de la prestación de servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut.

Oradores: Diputados Cisneros y Sotomayor (FPV); y Gómez (PJ).

III - HORA DE PREFERENCIA

1. Proyecto de Resolución n° 253/13. Solicita al señor Gobernador de la Provincia del Chubut que informe sobre el aumento en la cotización para la adquisición de un transformador de 10 MVA de 33000/13860 Volt conexión Dy11 con conmutador bajo carga, que diera origen al Expediente n° 813/2012-SIPySP.

Orador: Diputado Lizurume (UCR).

1. Consideraciones sobre el Presupuesto Provincial.

Orador: Diputado Risso (UCR).

3. Consideraciones sobre el Banco del Chubut Sociedad Anónima.

Oradores: Diputados García (PJ Modelo Chubut) y Risso (UCR).

4. Consideraciones sobre la situación del sector industrial de la ciudad de Puerto Madryn.

Oradora: Diputada Barroso (PJ Modelo Chubut).

5. Presentación y derivación a Comisión del Proyecto de Ley n° 221/13, referido a la creación en el territorio de la Provincia del Chubut del Programa Provincial de Prevención de Grooming.

Oradora: Diputada Gallego (FPV).

6. Presentación y derivación a Comisión del Proyecto de Ley n° 222/13, por el cual se promueve incorporar al cónyuge varón sin distinción ni restricción alguna al régimen de prestaciones de salud y asistenciales, creado por Ley XVIII n° 12, antes Ley 1404.

Oradora: Diputada Gallego (FPV).

7. Proyecto de Resolución n° 254/13. Solicita informes al señor Gobernador de la Provincia del Chubut referidos a la obra "Defensas Costeras en Playa Unión".

Orador: Diputado Villagra (FPV).

8. Proyecto de Declaración n° 133/13. Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instruya al señor Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para que se tenga en cuenta la Declaración n° 166/12, referida a la construcción de reservas de agua en la zona norte de Playa Unión.

Orador: Diputado Villagra (FPV).

9. Resolución n° 306/13. Prorroga el actual período de sesiones ordinarias de esta Honorable Legislatura hasta el día 30 de diciembre de 2013 y convoca a sesión especial para el día 27 de diciembre de 2013.

Oradora: Diputada Martínez (FPV).

IV - CIERRE DE LA SESIÓN

V - APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a diecinueve de diciembre de dos mil trece, siendo las 20:40 dice el

SR. PRESIDENTE (Trotta): Buenas tardes. Con la presencia de veinticuatro señores diputados en el recinto, dos en la casa y un ausente con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria de prórroga convocada para el día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el que queda a consideración.

Tiene la palabra la diputada Martínez.

- 1 -

MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

SRA. MARTÍNEZ: Gracias, señor Presidente. Como quedamos en Labor Parlamentaria, solicito que el punto 2.12 sea tratado como punto 2.1.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Con la modificación propuesta por la diputada Martínez y acordada en Labor Parlamentaria, se pone a consideración de los señores diputados el Orden del Día.

- Se vota.

Aprobado.

- II -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

- 1.1 -

RESOLUCIÓN N° 300/13

SR. SECRETARIO (Arias): Resoluciones de Presidencia. Resoluciones nros. 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227/13 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente. Es para dejar constancia de que mi Bloque no va a acompañar las Resoluciones nros. 219/13 y 222/13, por no estar de acuerdo con las mismas.
Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Habiéndose expresado el diputado García, ponemos a consideración de los señores diputados las resoluciones leídas.

- Se votan.

Aprobadas.

DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 252/13

SR. SECRETARIO (Arias): Proyecto de Resolución n° 252/13, presentado por la diputada Di Perna, del Bloque Partido Justicialista Modelo Chubut, por el cual se solicitan informes al señor Gobernador con relación a la estadística anual de delitos cometidos en la Provincia del Chubut en los años 2011, 2012 y 2013.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se da lectura.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente informe a este Poder Legislativo lo siguiente:

1. Estadística anual de delitos cometidos en la Provincia del Chubut de los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, discriminados de acuerdo al tipo penal establecido en el Código Penal de la Nación y discriminados de acuerdo a ciudades.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

SR. SECRETARIO (Arias): Proyecto de Ley n° 219/13, presentado por los diputados Willhuber, Trotta, Daniel y Cisneros, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se crean en el marco de la Ley XI n° 18 las Áreas Naturales Protegidas: "Nacientes del Río Tigre", "Huemul - Hielo" y "Río Engaño", las que junto con el Área Natural Protegida "Río Baggil" integran el Corredor Cordillerano de Áreas Protegidas.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Turismo y Deporte.

DEL PODER JUDICIAL

SR. SECRETARIO (Arias): Proyecto de Ley n° 218/13, presentado por el Poder Judicial, de Presupuesto de Gastos de dicho Poder para el ejercicio 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Proyecto de ley general. Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SR. SECRETARIO (Arias): Nota del Defensor General Alterno, doctor Alfredo Pérez Galimberti, interponiendo recurso de aclaratoria, según lo normado en el artículo 135° del Código Procesal Penal, en autos caratulados "doctores Daniel Caneo, Fernando Royer y José Luis Pasutti sobre solicitud de juicio político contra doctor Alejandro Panizzi".

SR. PRESIDENTE (Trotta): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

OTRAS COMUNICACIONES OFICIALES

SR. SECRETARIO (Arias): Nota del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chubut, señor Ricardo Luis Azparren, informando que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10° de la Ley V n° 81, que rige el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, cesará en sus funciones el día 9 de enero de 2014.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

DICTÁMENES DE COMISIONES

PROYECTO DE LEY N° 216/12

SR. PRESIDENTE (Trotta): Vamos a dar lectura al segundo punto del Orden del Día, correspondiente a despachos de comisiones.

SR. SECRETARIO (Arias): 2.12. Dictamen unánime en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo y de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Ley n° 216/12, presentado por los diputados Gallego y Sotomayor, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se establece que los docentes que prestaron servicios en instituciones educativas nacionales públicas de gestión privada, mencionados en el anexo I "Superintendencia Nacional de Enseñanza

Privada”, transferidos a jurisdicción provincial por la Ley Nacional n° 24049, que reúnan los requisitos establecidos, tendrán opción para acceder a los beneficios del régimen previsional provincial.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Gallego.

SRA. GALLEGO: Gracias.

Señor Presidente, señores diputados, el presente proyecto de ley tiene por objeto corregir una condición de inequidad, otorgando una solución definitiva a la situación jubilatoria de los docentes transferidos a la jurisdicción de la Provincia del Chubut, por imperio de la Ley n° 24049, que se han desempeñado en establecimientos educativos públicos de gestión privada, es decir, en aquellos establecimientos subvencionados el cien por cien que aportaba la Nación.

En el mismo contexto legal, planteado por la Ley n° 24049, y con los antecedentes normativos provinciales manifestados al fundamentar el Proyecto de Ley n° 187, que fuera aprobado por esta Cámara, al día jueves pasado, es que la situación de los docentes transferidos que se han desempeñado en establecimientos públicos de gestión privada es totalmente distinta e injusta.

Como consecuencia de la transferencia mencionada y respecto al régimen previsional a aplicar al personal docente transferido, es importante considerar como antecedente a la Ley Nacional n° 23838, que modifica el artículo 20° bis de la Ley Nacional n° 13047, ley nacional de educación privada, estableciendo que el Estado Nacional reconoce a las provincias la facultad de incorporar a los docentes privados al sistema previsional propio de cada una.

En diciembre de 1994, la Provincia del Chubut sancionó la Ley n° 4062, abordando dicha situación, pero curiosamente cuando el personal docente de escuelas o colegios nacionales transferidos de gestión privada quiso acogerse a la misma, se le negó la posibilidad de hacerlo, aduciendo el Instituto de Seguridad Social y Seguros que esta ley era de aplicación sólo para los docentes transferidos que hubiesen prestado servicio en establecimientos de gestión estatal.

Sin embargo, la ley en cuestión, en su artículo 1°, hace mención a docentes transferidos, no hace ninguna distinción entre gestión estatal o gestión privada.

En septiembre de 2002 se sanciona la Ley 4905, que tampoco hacía diferencia entre docentes de gestión estatal y gestión privada, sino que se refería a docentes que hubieren prestado servicio en escuelas nacionales transferidas. Pero aquí se presentó un impedimento en la práctica, ya que para acceder a los beneficios previsionales del sistema provincial el requisito era tener nueve años de aportes al mismo, computados al momento de la transferencia.

Si nos remontamos a enero de 1993 -el momento de la transferencia-, los aportes jubilatorios de estos docentes se realizaban a la caja de comercio nacional y, a partir de esa fecha -según lo establecido en la cláusula vigésima del convenio de transferencia-, debió haberse instrumentado el ingreso de estos aportes jubilatorios al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, como ocurrió con los docentes transferidos de gestión estatal o, en su defecto, haber permitido que el docente transferido de escuela privada optara por el sistema previsional de la Provincia o continuara con el sistema nacional.

Esto no ocurrió así, pero en cambio, sí se permitió la libre opción a todos los docentes nacionales transferidos, tanto de la gestión estatal como de la privada de elegir la obra social, seguir con otra, pasarse a SEROS, o tener las dos.

En virtud de este impedimento legal, ningún docente que haya prestado servicios exclusivamente en establecimientos educativos transferidos de gestión privada resultó beneficiario de la jubilación provincial, aun cuando integra la misma jurisdicción administrativa y educativa o percibe idéntica remuneración que el docente estatal y participa del mismo sistema educativo.

Esta situación se revierte parcialmente en el año 2005, cuando se sanciona la Ley n° 5272, mediante la cual se permite realizar el aporte jubilatorio a la caja provincial. A partir de esa fecha lo haría el personal ingresante y los docentes con antigüedad anterior a la sanción de dicha ley; podían realizar la opción entre incorporarse al sistema previsional provincial o continuar con el nacional. Igualmente, esto no solucionó el problema de los aportes jubilatorios en el lapso transcurrido desde el 1° de enero de 1993 -cuando se hizo la transferencia- hasta enero de 2005, con la puesta en vigencia de esta nueva ley, sino que por el contrario, agrava la situación de quienes registran mucha antigüedad en los mismos establecimientos educativos transferidos discriminándolos, ya que no pudieron ejercer el derecho de opción cuando lo hicieron los docentes nacionales estatales.

Señor Presidente, cabe destacar que al día de hoy no son más de 15 los docentes en esta situación, y como antecedente de solución a esta temática debo mencionar que en el año 2011 se presentó el Proyecto de Ley n° 98, que fue impulsado por varios legisladores de todos los Bloques que conformaban este Parlamento: la Unión Cívica Radical, el Bloque Justicialista, el Bloque del Frente para la Victoria, el PACH y el ARI. El proyecto no prosperó.

En este caso, quiero destacar que el presente proyecto de ley fue aprobado por unanimidad por las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación, y por la de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, a cuyos integrantes agradezco su tratamiento.

Señor Presidente, hoy en la Provincia del Chubut, el 14% de la población escolar está atendida por instituciones de gestión privada, alcanzando todos los niveles; son casi 25 mil alumnos y el aporte estatal equivale aproximadamente a un 5% del presupuesto educativo.

Algunas instituciones educativas de gestión privada fueron avanzadas en las fronteras existenciales urbanas y rurales en el campo educativo. Muchas de ellas prestaron generosamente los edificios durante décadas para el funcionamiento de escuelas de gestión estatal que no tenían edificio. Por ello señor Presidente, estos docentes, estos educadores merecen un reconocimiento; estos educadores que muchas veces, a pesar de las inclemencias y dificultades, y hasta sin cobrar un salario por un tiempo se entregaron con sentido vocacional a una tarea no siempre bien remunerada, pero única herramienta para dar a luz una sociedad distinta.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que este proyecto ha sido trabajado con el Instituto de Seguridad Social y Seguros y con la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut -ATECH-, es que solicito a los señores diputados que acompañen el mismo y de esta forma brindemos una solución definitiva a esta situación de inequidad para nuestros docentes de Chubut.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría daremos lectura al proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Arias):

PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Los docentes que hubieran prestado servicios en escuelas o colegios nacionales públicos de gestión privada transferidos a la jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional n° 24049, que acrediten haberse desempeñado como docentes (maestros, profesores, maestros de taller, preceptores, secretarios, bibliotecarios, directivos, auxiliar administrativo) durante un período no inferior a diez (10) años a contar desde el 01/01/1993, registren un mínimo de siete (7) años de aportes al sistema provincial (desde la fecha de transferencia hasta el cese) y reúnan los demás requisitos establecidos en el régimen jubilatorio provincial (antigüedad y edad establecida) tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen.

Artículo 2°. Obtendrán los beneficios previstos en la presente ley, exclusivamente, los docentes que se hayan desempeñado en los establecimientos educativos mencionados en el anexo 1 "Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada" del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia del Chubut aprobado por Ley Provincial n° 3.785 (histórica) y que hubieran optado por destinar los aportes al Régimen Provincial, en el marco del segundo párrafo del artículo 5° de la Ley XVIII n° 39.

Artículo 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será financiado según lo establecido en el artículo 4° de la Ley XVIII n° 39 (antes 4915).

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°, de forma. Queda sancionada la ley.

- Expresiones en las barras.

Retomamos el Orden del Día previsto y pasamos a dar lectura por Secretaría al punto 2.1.

- 2.2 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 083/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 083/13, presentado por la diputada Willhuber del Bloque Frente para la Victoria, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio de Educación se establezcan los lineamientos necesarios para la confección de un "Plan de Terminalidad de Formación Docente" que posibilite la concreción de la carrera docente, incluyendo espacios presenciales y no presenciales.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Solicítese al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio del Ministerio de Educación se establezcan los lineamientos necesarios para la confección de un "Plan de Terminalidad de Formación Docente", respetando la territorialidad de los Institutos de Formación Docentes, que posibiliten la concreción de la carrera docente, el cual incluya espacios presenciales y no presenciales.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría damos lectura al punto 2.2 del Orden del Día.

- 2.3 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 087/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 087/13, presentado por el diputado Daniel, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial y cultural la publicación del libro "El Baúl de los Recuerdos" del autor Edmundo Daniel Jíos.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que se declare de "interés provincial" y de "interés cultural" la publicación del libro "El Baúl de los Recuerdos" del autor Edmundo Daniel Jíos en reconocimiento a su labor literaria y costumbrista.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría damos lectura al punto 2.3 del Orden del Día.

- 2.4 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 110/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 110/13, presentado por los diputados Llanes, Gallego, Mariñanco y Reyes del Bloque Frente para la Victoria, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés cultural la obra colección "Leyes: Libros de Artista", de autoría de la artista plástica Patricia B. Pinto.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés cultural la obra colección "Leyes: Libros de Artista" de autoría de la artista plástica, señora Patricia Beatriz Pinto.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría damos lectura al punto 2.4 del Orden del Día referido al mismo tema.

- 2.5 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 224/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Resolución n° 224/13, presentado por los diputados Llanes, Sotomayor, Gallego, Mariñanco y Reyes, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se declara de interés legislativo la obra colección "Leyes: Libros de Artista", de autoría de la artista plástica Patricia B. Pinto.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la obra colección "Leyes: Libros de Artista" de la autoría de la señora Patricia Beatriz Pinto.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría damos lectura al punto 2.5 del Orden del Día.

- 2.6 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 121/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 121/13, presentado por los diputados Willhuber, Daniel, Gallego, Cisneros, Trotta y Llanes, del Bloque Frente para la Victoria, por el cual se vería con agrado que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) realice las gestiones necesarias para la instalación de una oficina en la ciudad de Esquel.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) realice las gestiones necesarias para la instalación de una oficina en la ciudad de Esquel, a efectos de garantizar un adecuado cumplimiento de la Ley Nacional n° 26522.

Artículo 2°. Comuníquese a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se leerá el punto 2.6 del Orden del Día.

- 2.7 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 128/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 128/13, presentado por los diputados Lizurume y Risso, del Bloque Unión Cívica Radical, por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a partir del ciclo lectivo 2014, resolviera favorablemente el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa de la Unidad Educativa Multinivel (UEM) n° 208 de Sierra Colorada.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a partir del ciclo lectivo 2014, resuelva favorablemente el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa de la Unidad Educativa Multinivel (UEM) n° 208 de Sierra Colorada.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se leerá el punto 2.7 del Orden del Día.

- 2.8 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 129/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Declaración n° 129/13, presentado por los diputados Daniel y Llanes, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el Tercer Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", que se realizará en marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el señor Gobernador considere declarar de interés provincial el III Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo (Chubut).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se leerá el punto 2.8 del Orden del Día.

- 2.9 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 250/13

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Resolución n° 250/13, presentado por los diputados Daniel y Llanes, del Bloque Frente para la Victoria, por el que se declara de interés legislativo el Tercer Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", que se realizará en marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el III Encuentro Patagónico con maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo (Chubut).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se leerá el punto 2.9 del Orden del Día.

- 2.10 -

PROYECTO DE LEY N° 162/12

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Ley n° 162/12, presentado por los diputados Villagra, Martínez, Willhuber, Montes y Cisneros, del Bloque Frente para la Victoria, el que se modificó en la Comisión, por el cual se reconoce la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes en las instituciones educativas de nivel secundario en todas sus modalidades y ámbitos de desarrollo en el ámbito provincial.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°. Creación y funcionamiento. Reconózcase la creación y el funcionamiento de los centros de estudiantes en las instituciones educativas de nivel secundario, en todas sus modalidades y ámbitos de desarrollo, en el ámbito provincial, de acuerdo a los principios y pautas establecidos en la presente ley.

Artículo 2°. Promoción del Estado. El Estado Provincial promueve la constitución de los centros de estudiantes, entendidos como un ámbito para participación estudiantil en cada establecimiento y garantiza su integración y los derechos asociativos de los estudiantes, en concordancia con el proyecto institucional.

Artículo 3°. Integración. Los centros de estudiantes son organizaciones integradas por los alumnos regulares de las instituciones educativas indicadas en el artículo 1° de la presente ley. Surgen por iniciativa y requerimiento de los propios estudiantes, debiendo ser acompañados en el proceso por directivos, docentes, padres y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4°. Ámbito de actuación. Los centros de estudiantes sin miembros de la comunidad educativa en concordancia con lo establecido por la Ley de Educación de la Provincia del Chubut, Ley VIII n° 91, en su artículo 91°.

Artículo 5°. Asociaciones, Federaciones y Confederaciones. Los centros de estudiantes de cada institución educativa pueden asociarse, con los mismos fines, a otros centros y aun conformar federaciones o confederaciones comarcales, regionales y/o nacionales.

Artículo 6°. La creación y el funcionamiento de los centros de estudiantes serán promovidos por las autoridades educativas, coordinando con los directivos de la institución las actividades a desarrollar.

Artículo 7°. Organización interna. Estatutos. Los centros de estudiantes deberán darse su propio estatuto sobre los siguientes principios y pautas:

1. Regirse por principios republicanos y prácticas democráticas.
2. Elegir sus autoridades mediante el voto universal, secreto y directo.
3. Contar con un órgano de conducción y administración -Comisión Directiva- y asambleas con participación de todos los alumnos. Podrá crearse la figura del delegado de curso o división, según corresponda.
4. Respetar e integrar en los órganos de gobierno a las minorías.
5. Contar con un cuerpo unipersonal o plural de adultos asesores que deberán ser miembros del cuerpo docente o directivo.
6. Los miembros de los órganos de gobierno durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 8°. Semana del estudiante. La comunidad educativa junto con los centros de estudiantes, durante la semana del 21 de septiembre de cada año, podrán realizar jornadas educativas conmemorativas, culturales, recreativas, deportivas y solidarias que rescaten y promuevan los valores de nuestra juventud.

Artículo 9°. Adhiérase a la Ley Nacional n° 26877 en todos sus términos.

Artículo 10°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Villagra.

SR. VILLAGRA: Gracias, señor Presidente.

Señores diputados, en estos treinta años de democracia se han reconocido en nuestro país muchísimos derechos, sobre todo a la participación de miles de organizaciones libres del pueblo y de muchos sectores juveniles, lo cual ha marcado una década de compromiso que no podemos soslayar.

Es muy significativo para la historia de la democracia en la República Argentina, simboliza la profundización de un proceso de participación política que amplía derechos políticos. En este caso, debemos recordar la reforma introducida a la ley electoral, donde los jóvenes de 16 años pudieron expresar su ciudadanía nada más y nada menos que eligiendo a sus representantes.

El ejercicio de sus derechos pero, fundamentalmente, para el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos en una sociedad democrática moderna, comprometida con el bien común y en el uso responsable de la libertad y la adopción de comportamientos sociales éticos, tanto en el plano familiar como individual, laboral y comunitario. A partir de la incorporación de los jóvenes en cada uno de los sectores sociales va a permitir la transformación que necesita la política.

Señor Presidente, ¿qué ámbito podría ser más adecuado que la propia escuela, para que los jóvenes puedan capacitarse a través del trabajo colectivo, primero con sus compañeros, trabajando por su escuela y en defensa de la educación? Es allí, donde obtendrán las primeras herramientas que lo prepararan en la solidaridad, la mirada hacia el prójimo y, en definitiva, ir tomando conciencia de lo significativo que es para su crecimiento personal, la participación y el aporte dentro de una comunidad organizada.

Estos derechos tienen sus raíces en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de los Niños y en el nuevo modelo desde el cual se percibe a la niñez, la adolescencia y la juventud: pensar un nuevo paradigma y, en este caso, pensar en un nuevo proyecto de país, como se viene dando en la Argentina desde el año 2003. Es necesario que en una nuestra provincia se genere mayor apertura; por ello, implica analizar y debatir en conjunto el espacio de las generaciones más jóvenes, sus niveles de responsabilidad, de participación, desde un lugar absolutamente positivo y de protección de los derechos humanos de este inmenso sector de la población.

Nuestros jóvenes transitan el período de su vida durante el cual se preparan para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos de una sociedad democrática moderna, se forman con una voluntad comprometida con el bien común y deben ser fortalecidos en el uso responsable de esa libertad y en la adopción de comportamientos sociales éticos, tanto en el plano familiar, como individual, laboral y comunitario.

El estudiante debe estar plenamente preparado para una vida independiente, en sociedad. Esto también debemos tenerlo en cuenta cuando hablamos de educación, la misma no puede estar aislada en cuanto a la relación que debe enfrentar en el futuro. El estudiante, la comunidad que lo rodea y su inserción deben ser motivo de preocupación de los educadores.

Por eso hoy en las currículas encontramos temas referentes a la responsabilidad, participación grupal, inserción, etcétera. Esto debe plasmarse con una perspectiva mayor, vivenciada y ejercida desde su ámbito estudiantil proyectada en un futuro que abarque la integración y participación del estudiante en su vida de relación comunitaria.

Los primeros antecedentes de esta forma de organización se remontan a principios del siglo XX, más precisamente al año 1918 con los hechos de la "Reforma Universitaria" gestada en la Provincia de Córdoba, la cual se perfiló como un movimiento con un profundo contenido laico antiimperialista y latinoamericano que dejó un legado de transformaciones político-educativas que luego seguiría siendo tomado como ejemplo en otros lugares del mundo.

Como prescriben nuestra Constitución Nacional, Convenciones y Tratados Internacionales, los derechos que todos los Estados partes, gobiernos provinciales e instituciones educativas deben respetar son los siguientes: los estudiantes cuentan con el derecho a formarse un juicio propio; el derecho a expresar libremente su opinión y que las mismas sean tomadas en cuenta en todos los asuntos que los afecten directamente sin discriminación alguna; tienen derecho a la libertad de expresión, inclusive, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.

Y por si esto fuera poco cuentan con un derecho fundamental que hace al tema de fondo que tratamos en esta Legislatura y es el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones, lo que sería en cumplimiento de lo receptado en la norma fundamental. Se debe dictar una ley provincial para darle un marco jurídico y que así se garanticen estos derechos ante la iniciativa de querer conformar un centro de estudiantes.

Señor Presidente, para terminar no podemos dejar de recordar en este recinto las luchas que han librado muchos jóvenes en nuestra Patria. Recordemos algunas de estas gestas inolvidables como fue "La noche de los lápices", en donde a jóvenes estudiantes que militaban en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) de la ciudad de La Plata los torturaron. Posteriormente, desaparecieron en total 340 estudiantes de todo el país buscando una reivindicación como era la lucha por el boleto estudiantil. Hoy, tenemos la obligación de continuar con el reconocimiento de estos derechos de manera pacífica y democrática.

Señor Presidente, éste es un trabajo que se ha realizado con la participación de algunos ex alumnos que han sido presidentes de sus respectivos centros de estudiantes. En esto, vaya un reconocimiento para un joven militante de la Unión Cívica Radical de la ciudad de Rawson y que hoy honra a la política siendo presidente del Partido Radical en esta ciudad capital, trabajó en el centro de estudiantes como presidente junto a una militante del Partido Justicialista, reconocida en nuestra ciudad, cuyo nombre es Nora Banuera. Esto también demuestra que, cuando hay cuestiones que abarcan al conjunto, no existen diferencias de partidos políticos.

Señor Presidente, por todo lo expresado pido a mis pares, a los señores diputados, que acompañen este proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°, de forma. Queda sancionada la ley.

Por Secretaría se leerá el punto 2.10 del Orden del Día.

- 2.11 -
PROYECTO DE LEY N° 119/12

SR. SECRETARIO (Arias): 2.10 Dictamen unánime en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Infraestructura y Servicios Públicos, sobre el Proyecto de Ley n° 119/12, presentado por el diputado García, del Bloque Partido Justicialista Modelo Chubut, por el que se crea en el ámbito de la Provincia del Chubut el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico, en el que podrán inscribirse quienes posean servicio de telefonía fija o móvil y manifiesten su decisión de no ser contactados por las empresas que utilizan el sistema de telemarketing.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se leerá el proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Registro. Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico, en el que podrán inscribirse todas aquellas personas usuarias de servicios de telefonía fija y móvil, contra los posible abusos en los procedimientos de contacto realizados mediante el mal uso de telemarketing, cuya finalidad sea la de publicitar, ofertar, vender, regalar o proponer el acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

Artículo 2°. Pueden inscribirse en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico toda persona física o jurídica titular de un servicio de telefonía fija y/o móvil que manifieste su decisión de no ser contactado por vía telefónica por las empresas que utilizan el sistema de telemarketing con los fines establecidos en el artículo 1°. La autoridad de aplicación debe incorporar al solicitante en el banco de datos respectivo, dentro de las 24 horas de formulada la solicitud.

Artículo 3°. Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por telemarketing el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante el cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender, regalar bienes o servicios a un consumidor.

Artículo 4°. Obligaciones. Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender, regalar bienes o servicios en el ámbito de la Provincia del Chubut, no podrán contactar a las personas inscriptas en el Registro creado por la presente ley.

Artículo 5°. Requisitos. Para formalizar la inscripción en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico la persona física o jurídica deberá consignar el número de línea de la que es titular. Si posee dos (2) o más líneas telefónicas, el solicitante debe registrar cada una por separado.

La inscripción en el Registro es gratuita y subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

Artículo 6°. Cancelación de la inscripción. El titular puede solicitar la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento, debiendo en tal caso la autoridad de aplicación asentar en la misma dentro del plazo de 24 horas de requerida la misma.

Artículo 7°. Plazos de notificación. La autoridad de aplicación deberá notificar a las empresas que pretendan utilizar el sistema de telemarketing para realizar las llamadas a la que refiere la presente ley, las altas y bajas asentadas en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico dentro de los treinta (30) días de producido su asentamiento en el Registro.

Artículo 8°. Autoridad de aplicación. La Dirección General de Defensa del Consumidor y Protección de los Usuarios, dependiente de la Secretaría de Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°. El incumplimiento por parte de las empresas a lo normado en el artículo 4° dará lugar al inicio del procedimiento previsto por la Ley VII n° 22, el que será de aplicación con excepción del procedimiento de conciliación previsto en su artículo 5°.

Artículo 10°. La autoridad de aplicación deberá garantizar la implementación y funcionamiento de una línea gratuita de atención permanente, a la cual podrán recurrir los ciudadanos para su asesoramiento, denuncia o requerimiento de intervención.

Artículo 11°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 11°, de forma. Queda sancionada la ley.

Por Secretaría se leerá el punto 2.11 del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Arias): 2.11 Dictamen unánime en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley n° 215/13, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se sustituye el capítulo II "De los Ascensos del Personal Docente" de la Ley VIII n° 38.

SR. PRESIDENTE (Trotta): En virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria, vamos a proponer al Cuerpo la aprobación a libro cerrado del presente proyecto de ley.
A consideración de los señores diputados la moción.

- Se vota.

Aprobada.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Sustitúyase el capítulo II "De los Ascensos del Personal Docente" de la Ley VIII n° 38, por el siguiente texto normativo:

"Artículo 18°. Facúltase al Ministerio de Educación, a convocar a concurso de ascenso del personal docente titular comprendidas en la Ley VIII n° 20 en todas las jerarquías, conforme lo previsto en la presente ley, para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, Supervisor Técnico General de Nivel Primario, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Primario, Supervisor Técnico Seccional, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, Supervisor Técnico Escolar, Director y Vicedirector, por cada uno de los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo."

"Artículo 19°. La convocatoria a concurso de ascenso jerárquico del personal docente titular en todas las jerarquías se deberá realizar con una regularidad no mayor a tres (3) años, sin intervalos y garantizando en dicho lapso el concurso de traslado de cargos jerárquicos según las vacantes existentes."

"Artículo 20°. Los ascensos del personal docente serán de jerarquía, a un (1) cargo superior dentro del sistema educativo provincial."

"Artículo 21°. Para poder aspirar al ascenso de jerarquía, el docente deberá encontrarse en situación activa y acreditar los dos (2) últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno y no haber registrado ninguna de las siguientes sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años que serán las únicas que impedirán acceder al concurso:

- Suspensión mayor de once (11) días hasta treinta (30) días corridos.
- Retrogradación de jerarquía o categoría.
- Cesantía.
- Exoneración.

El personal que a la fecha del concurso de oposición se hallare bajo sumario o hubiere sido denunciado por irregularidades que pudieran motivar sanciones disciplinarias, podrá presentarse a concurso. En estos supuestos, la toma de posesión del cargo de los docentes involucrados que hubieran ganado el concurso, quedará diferida hasta la conclusión del sumario. Concluido el mismo:

a) Perderá todo derecho sobre el cargo concursado si fuera sancionado con las medidas enumeradas en el presente artículo.

b) De no haber recibido ninguna de esas sanciones, en forma inmediata tomará posesión del cargo, teniendo derecho a que se le compute la antigüedad en el cargo, a los efectos de la carrera docente, desde la fecha en que debió tomar posesión del mismo. A pedido del interesado y por el periodo que éste indique, podrán efectuarse los aportes jubilatorios correspondientes a ese lapso, los que serán soportados por cada una de las partes en proporción de ley. Asimismo, deberá cumplimentar los demás requisitos fijados en esta ley."

"Artículo 22°. Los ascensos del personal docente en todas las jerarquías y por cada uno de los niveles, modalidades y orientaciones, se llevarán a cabo por concursos de antecedentes y oposición."

"Artículo 23°. El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y de Supervisión, conformará una mesa de seguimiento, con facultades para resolver situaciones que surjan durante el proceso de realización del concurso, y que no estén contempladas en la normativa.

La misma estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, Supervisiones Técnicas Generales, Departamento Central de Clasificación de Nivel Inicial y Primario, un (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dos (2) representantes de cada uno de los gremios ATECH y SITRAED."

"Artículo 24°. El Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial dictará la capacitación con formato similar a un postítulo con la participación de los sindicatos docentes (ATECH y SITRAED), en forma semipresencial, gratuita y en servicio. Deberán garantizarse en todas las regiones educativas de la Provincia, igualdad y equidad en el acceso a la bibliografía, los recursos humanos y tecnológicos a fin de cumplir lo expuesto en este artículo."

“Artículo 25°. Las sedes de los concursos serán las que plantee el Ministerio de Educación, a propuesta de las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y con el acuerdo de los Sindicatos Docentes, determinándose una (1) sede por Región Educativa. Las mismas deberán ser publicadas por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las pruebas de oposición del concurso.”

“Artículo 26°. Las vacantes de los distintos niveles, modalidades y orientaciones, serán ofrecidas en concurso a todos los docentes dependientes del Ministerio de Educación, que reúnan los requisitos que fija esta ley, considerándose a la Provincia distrito escolar único.”

“Artículo 27°. El presente concurso se regirá por el siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Educación convocará a concurso de ascenso por antecedentes y oposición comunicándolo a través de las Supervisiones Técnicas Generales y por su intermedio a cada establecimiento escolar. La Dirección de este notificará dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, a la totalidad del plantel docente titular. Del mismo modo el Ministerio de Educación deberá publicarlo por al menos 3 (tres) medios provinciales de difusión masiva, siendo estos gráficos, radiales y televisivos. La presente convocatoria se realizará con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos a la fecha de inicio de la Inscripción.

b) Los interesados deberán presentar o enviar su solicitud de inscripción, en la Junta Regional de Clasificación en la que se halle su legajo, en el término de los diez (10) días corridos a partir del llamado a inscripción, tomándose como válida la fecha de recepción y la de remisión indicada en el matasello del correo.

c) El Departamento Central de Clasificación Docente enviará a todas las Juntas de Clasificación Regionales, dentro de los 45 días corridos posteriores al cierre del llamado a Inscripción, el listado de docentes inscriptos que reúnan las condiciones con los puntajes correspondientes. A partir de la emisión del listado provisorio y durante diez (10) días corridos, los interesados podrán efectuar reclamos ante la Junta de Clasificación Docente correspondiente. El listado definitivo deberá ser confeccionado dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al periodo de reclamos.

d) Los cargos jerárquicos se ofrecerán por nivel, modalidad y orientación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Cargo, nivel, modalidad, orientación, escuela n°, tipo, ubicación, categoría, grupo y origen de la vacante.

Las Supervisiones Técnicas Generales enviarán a todas las Juntas de Clasificación Docente el listado de vacantes que se ofrezcan con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de cargos jerárquicos. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de los postulantes en la asamblea de cargos, serán ofrecidos en el mismo acto.”

“Artículo 28°. Para las pruebas de oposición se elegirá un Jurado para Nivel Inicial, un Jurado para Nivel Primario y un Jurado para la modalidad Educación Especial, cada uno de ellos integrado por:

- Un (1) representante por el Ministerio de Educación.
- Un (1) representante por cada Región Educativa.
- Un (1) veedor por cada uno de los sindicatos (ATECH-SITRAED)

Para el concurso de la Modalidad Escuelas de Jóvenes y Adultos, Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias y Materias Especiales, se incorporarán un (1) especialista de la modalidad y materia especial, quienes se sumarán al jurado de base. A los efectos de la elección de estos especialistas, se considerará a la provincia como distrito único, confeccionando una sola lista por especialidad, con aquellos docentes titulares que reúnan las condiciones que establece la presente ley. Todos ellos designados por resolución del Ministerio de Educación, siendo un total de siete (7) miembros, con voz y voto.

El Departamento Central de Clasificación Docente designará como mínimo tres (3) auxiliares para realizar tareas administrativas.

Los integrantes del Jurado, elegidos por los aspirantes, podrán ser:

- Docentes titulares en el ejercicio de cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan, los cuales quedarán inhabilitados de participar en el concurso.
- Docentes titulares en tareas pasivas que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.
- Docentes jubilados que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.
- Docentes que se desempeñen en los Institutos de Formación Docente existentes en la Provincia de Chubut propuestos por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECH y SITRAED.

Para conformar el Jurado, las Juntas de Clasificación Regionales, confeccionarán la nómina de los docentes en condiciones de constituirlo. Las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y el Ministerio de Educación confeccionarán la nómina de cada jurado con no menos de tres (3) postulantes. Estas remitirán las nóminas de docentes en condiciones de ser jurado, con no menos de 70 (setenta) días corridos de anticipación a la fecha del concurso de oposición. El Ministerio de Educación fijará el día de la elección, con no menos de 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha del concurso de oposición. Previamente, los docentes en condiciones de ser jurados deberán aceptar la candidatura.”

“Artículo 29°. En cada escuela los aspirantes inscriptos votarán en forma secreta y obligatoria a un (1) miembro de dicho listado, remitiendo su voto en sobre cerrado, con la sola identificación de la región, nivel, modalidad y/o materia especial según corresponda.

El docente que logre el mayor número de votos, será el miembro titular, representando la región respectiva. Todos los demás candidatos quedarán como suplentes según el orden de los votos obtenidos.

El número de miembros del jurado no podrá modificarse con posterioridad a la constitución del mismo.

El postulante que no votase, en el marco del Código Electoral Nacional, no podrá participar del concurso.”

“Artículo 30°. El jurado para evaluar la oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General estará conformado por tres (3) integrantes los que serán nombrados por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes (ATECH-SITRAED), debiendo garantizar que uno de los miembros como mínimo hayan ejercido o ejerza cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan.”

“Artículo 31°. Una vez determinado el jurado, la Supervisión Técnica General de cada nivel, dará a conocer la nómina a los aspirantes inscriptos de cada región, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación puedan efectuar impugnación con causa, contra alguno de los integrantes del jurado. Serán causales de impugnación:

- Que tuvieren o pudieren tener interés directo o indirecto en el asunto, o intervención en otros, cuya resolución incida en ésta.
- Que tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes.
- Que tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados.
- Que tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el inciso precedente.

La impugnación podrá ser presentada por quien se sienta afectado por alguna de las causales previstas y por el Ministerio de Educación.

El apartamiento de los miembros del jurado sólo lo será respecto del aspirante con quien se tuviera alguna de las causales de impugnación.

Interpuesta una impugnación, la Supervisión Técnica General de cada nivel, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de presentación y previo traslado al cuestionado, se expedirá sobre el particular. Su decisión será inapelable.

Las mismas causales podrán ser esgrimidas por los miembros del jurado para su excusación.

La excusación será presentada ante la Supervisión Técnica General de cada nivel la que en un plazo de dos (2) días hábiles, se expedirá sobre el particular. En caso de que sea aceptada la excusación, deberá convocar de inmediato al suplente del excusado. Ninguna impugnación ni excusación suspenderá el trámite del concurso.”

“Artículo 32°. El Ministerio de Educación se expedirá con las resoluciones correspondientes relevando de funciones a los miembros elegidos de cada jurado, declarándolos en comisión de servicios y asignándoles viáticos y órdenes de pasajes para movilidad si correspondiera, debiendo convocarlos en un término no mayor a 3 (tres) días para constituirse.

Constituido en la sede del Ministerio de Educación, el Jurado deberá dictar su reglamento interno, además de recibir los lineamientos y plazos convenidos para la elaboración de las pruebas, debiendo emitir los criterios de evaluación para cada una de las instancias de la oposición en un plazo no mayor a 30 días corridos del inicio de las pruebas de oposición. Las pruebas de oposición serán tendientes a evaluar la preparación teórica y práctica para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.”

“Artículo 33°. Los temas de las evaluaciones de todas las jerarquías e instancias serán elaborados por el Jurado y entregados en sobre cerrado a la Supervisión Técnica General de cada nivel, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la primera fecha de la primer prueba de oposición, para su custodia hasta el momento oportuno.

El temario deberá abordar necesariamente los fundamentos filosóficos, psicológicos, pedagógicos, políticos y técnico-administrativo-legales de la educación, conforme a la realidad educativa provincial. Los temas de los cuestionarios serán elaborados conforme a los lineamientos que brinde con anterioridad el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECH y SITRAED.”

“Artículo 34°. La prueba de oposición constará de tres (3) instancias en el siguiente orden: escrita, práctica y oral. El concursante que no obtuviera un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) en cualquiera de las instancias, perderá el derecho de pasar a las siguientes y consecuentemente quedará eliminado del concurso.

Para la prueba escrita se elaborarán seis (6) temarios, que se presentarán en sobres cerrados y de los cuales los postulantes seleccionarán dos (2). Cada postulante deberá responder sobre los temarios seleccionados. Para las pruebas orales y prácticas se presentarán cuatro (4) sobres cerrados para cada prueba, uno (1) de los cuales elegirá y resolverá el aspirante

La instancia práctica constituirá en resolver una situación concreta de la realidad educativa, según la jerarquía que se concursa.

La prueba escrita y práctica no deberá permitir conocer la identidad del concursante, al momento de su calificación, presentando el mismo seudónimo alfanumérico en ambas instancias.”

“Artículo 35°. Aprobada la prueba escrita, los resultados serán dados a conocer por el Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles como plazo máximo.

El resultado de la prueba práctica será dado a conocer dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos. Solo podrán prorrogarse los plazos expuestos anteriormente frente a situaciones fundadas de fuerza mayor por un término máximo de dos (2) días hábiles.

El resultado de la prueba oral será dado a conocer en el día del examen al postulante.”

“Artículo 36°. Los concursantes notificados del resultado de cada instancia del concurso, podrán interponer recurso de apelación por escrito, ante el jurado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación; pudiendo solicitar copia de su evaluación. El jurado responderá en un término de tres (3) días hábiles. Siendo el fallo definitivo e inapelable. Una vez elaborada la lista final de cada instancia del concurso de oposición, los aspirantes se notificaran de ella y el jurado dará por finalizada su labor correspondiente a esa instancia.”

“Artículo 37°. La Supervisión Técnica General de cada nivel deberá dar a conocer el listado de los concursantes que aprobaron cada instancia de la oposición del concurso de ascenso por orden de mérito, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la entrega del despacho final del Jurado.”

“Artículo 38°. La prueba de oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de la Supervisión Seccional, Secretario de la Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General, estará compuesta por una sólo instancia que constará de una parte escrita y una defensa en forma oral. El puntaje máximo asignado será el estipulado por el artículo 39° para el total de la oposición (70 puntos) debiendo obtener un puntaje mínimo del 60 % para aprobar y acceder a conformar los listados finales correspondientes a la jerarquía. Para la confección del puntaje final se aplicará el artículo 39° de la presente ley.”

“Artículo 39°. Finalizadas las instancias de oposición, el Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Primario e Inicial, confeccionará el listado definitivo de los docentes que aprobaron las pruebas de oposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de culminada la instancia oral.

A efectos de la valoración de los puntajes, se establecerá una proporción del treinta por ciento (30%) para los antecedentes y del setenta por ciento (70%) para las pruebas de oposición, procediendo de la siguiente manera:

- Por antecedentes: al puntaje máximo de cada listado de aspirantes por Jerarquía, Nivel, Modalidad y Orientación a concursar se le adjudicará un valor de treinta (30) puntos. Este valor se utilizará multiplicándose por el puntaje de cada aspirante dividido por el puntaje máximo, traducido en la siguiente fórmula:

$$\frac{30 \text{ puntos} \times \text{puntaje del aspirante}}{\text{Puntaje máximo}} = \text{puntaje por antecedentes}$$

- Para la oposición se sumará el total de puntos obtenidos en cada prueba, asignándose el siguiente puntaje máximo:

Escrito: 25 puntos
Práctico: 20 puntos
Oral: 25 puntos
70 puntos

En caso de igualdad en el puntaje definitivo tendrá prioridad quien hubiera obtenido mejor puntaje en las pruebas de oposición. De subsistir la igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad.”

“Artículo 40°. Se procederá entonces, en instancia presencial a ofrecer los cargos de acuerdo al listado emitido según lo establecido en el artículo anterior. El interesado podrá extender una autorización para ser representado, certificada por directores escolares, Supervisores, responsables de Dirección de Personal, Junta de Clasificación o Departamento Central de Clasificación Docente.”

“Artículo 41°. El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial Titular.
- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial
- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Inicial.
- Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con cinco (5) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”

“Artículo 42°. El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial.
- Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con tres (3) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”

“Artículo 43°. El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario Titular.
- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 5 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 44°. El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 45°. El cargo de Supervisor Técnico Seccional se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular
- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”

“Artículo 46°. El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional se cubrirá por concurso de antecedentes y oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 2 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”

“Artículo 47°. Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por los cargos se requerirá ser Director titular de Escuela de Nivel Inicial.”

“Artículo 48°. Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser Director titular de Escuelas Primarias.”

“Artículo 49°. Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la Modalidad Jóvenes y Adultos, se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.”

“Artículo 50°. Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la modalidad Educación Especial se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuela de Educación Especial de cualquier orientación.”

“Artículo 51°. Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Materias Especiales se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Director Titular con título específico de la materia especial para la que se concursa.
- Maestro titular de materias especiales, con título docente de la especialidad que se concursa, con doce (12) años de antigüedad en la función como titular, interino o suplente.”

“Artículo 52°. Los cargos de Director de Escuelas de Nivel Inicial se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas Nivel Inicial.
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”

“Artículo 53°. Los cargos de Director de Escuelas Primarias se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuela Primaria.
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.”

“Artículo 54°. Los cargos de Director de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para aspirar a ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuela Hospitalaria y Domiciliaria
- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular en Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias con diez (10) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 55°. Los cargos de Director de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.
- Maestro de Ciclo Titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con diez (10) de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 56°. Los cargos de Director de Escuelas de Educación Especial, según su orientación, se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.

- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente, con el título específico de la orientación. Entiéndase por títulos específicos de la orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:

- Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.
- Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.
- Maestro de ciclo para Irregulares Motores.
- Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionará un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 57°. Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Inicial se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro Titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”

“Artículo 58°. Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Primario se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 59°. Los cargos de Vicedirector de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición, y los requisitos para optar por ellos deberán ser:

- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 60°. Los cargos de Vicedirector de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Ciclo titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 61°. Los cargos de Vicedirector de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por concurso de antecedentes y oposición y para optar por ellos se requerirá ser

- Maestro Titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad, como titular, interino o suplente, con el título específico de la orientación. Entiéndase por títulos específicos de la orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:
- Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.
- Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.
- Maestro de ciclo para Irregulares Motores.
- Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionara un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 62°. Cuando no se presentare un diez por ciento (10%) más de aspirantes que el de vacantes a cubrir, se prescindirá del requisito de antigüedad en los términos de la presente ley, en el nivel, modalidad u orientación previsto en los artículos respectivos. El postulante deberá acreditar como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en la docencia.”

“Artículo 63°. El docente que aprobó el concurso y que no obtuvo la adjudicación del cargo titular, será considerado como excedente por el término de un (1) año, quedando en el listado por estricto orden de mérito.

El citado excedente capacitado podrá elegir en el plazo establecido precedentemente y a los fines de su titularización, aquellos cargos vacantes que se generen por creación, renunciaciones particulares o jubilación que cuenten con su respectivo acto administrativo. Aquel docente que hubiere aprobado y no accedió al cargo titular en el plazo estipulado, obtendrá un (1) punto en concepto de capacitación.”

“Artículo 64°. Disposición transitoria. El Listado de docentes considerado como excedente capacitado por aplicación del artículo 42° de la Ley VIII n° 94 tendrá vigencia hasta el 1° de marzo del 2015.”

Artículo 2°. Modificase el artículo 41° de la Ley VIII n° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41°. El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época menos en el último mes del curso escolar. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía y denominación entre dos (2) o más miembros del personal docente. No podrán acordarse permutas cuando alguno de los interesados haya iniciado los trámites a fin de acogerse a la jubilación ordinaria docente, por lo que deberán presentar certificado expedido por el ISSyS. Cuando las permutas tengan carácter interjurisdiccional se ajustarán a los respectivos convenios.”

Artículo 3°. Modificase el artículo n° 42 de la Ley VIII n° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42°. La totalidad de las vacantes de personal directivo y técnico de Supervisión, previa ubicación del personal en disponibilidad y a reincorporar, se ofrecerá simultáneamente para traslados y ascensos.

Los concursos conforme lo normado en este Estatuto y su reglamentación se realizarán durante el año en oportunidad que se produzcan las vacantes, procurando su mayor y pronta cobertura con personal titular.

Las vacantes no cubiertas por traslados y las que surjan como consecuencia de éstos siempre que pertenezcan a la misma seccional en que se realiza el concurso, se adjudicarán por orden de clasificación entre los aspirantes que aprueben el curso de ascenso correspondiente a la jerarquía de los cargos por cubrir.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir y los recaudos a cumplir que aseguren: la debida y oportuna difusión de la convocatoria a concurso; el conocimiento de la forma y resultado de la clasificación de los aspirantes y el derecho de éstos de interponer válidamente en su caso, los reclamos pertinentes.”

Artículo 4°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por tratarse de una votación a libro cerrado, se va a votar en general y en particular el proyecto.

- Se vota.

Queda aprobado en general y en particular y, por lo tanto, queda sancionada la ley.

- 2.13 -

PROYECTO DE LEY N° 219/12

SR. SECRETARIO (Arias): 2.13. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley n° 219/12, presentado por el Poder Ejecutivo, el que se modificó en las Comisiones, por el que se crea un régimen de promoción con el objetivo de favorecer el desarrollo económico integral, sustentable y con inclusión social de la Provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Trotta): En la misma situación del proyecto de ley anterior, en virtud de la extensión del mismo, se propone la aprobación a libro cerrado del presente proyecto.

A consideración de los señores diputados la moción.

- Se vota.

Aprobada.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES Y OBJETO

Artículo 1°. Créase el Régimen de Promoción del Desarrollo Económico en la Provincia del Chubut

Artículo 2°. El Régimen de Promoción del Desarrollo Económico tiene el propósito de establecer un marco normativo para favorecer el desarrollo económico integral, sustentable y con inclusión social de la Provincia del Chubut, conformando para ello el ámbito propicio y las herramientas para la radicación de nuevas inversiones y/o ampliaciones de las ya existentes, destinadas a consolidar las cadenas de valor, el crecimiento industrial y el desarrollo productivo integral, para lograr un entramado productivo competitivo y

generador de empleo genuino, en el marco de una alianza estratégica entre las Comarcas de la Provincia, la inversión privada, la sociedad civil y los distintos niveles del Estado y del Gobierno.

Artículo 3°. Para alcanzar los fines mencionados en el artículo 2° el Gobierno Provincial emprenderá las siguientes acciones:

- a) Definir, aprobar y ejecutar un Plan Provincial de Inversiones que contemple las prioridades productivas y los lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía provincial y regional.
- b) Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la Provincia con los de los Municipios, los de la región y el Gobierno Nacional, bajo el criterio de formación de corredores económicos, de alianzas estratégicas de desarrollo, de consolidación productiva de las comarcas, y de articular los planes de inversión de las grandes empresas extractivas de recursos naturales no renovables con el desarrollo de las empresas provinciales que formen parte de las cadenas de valor de estos sectores.
- c) Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad, provincial y regional, en el marco de la promoción de la Patagonia y la Marca País impulsada por el Gobierno Nacional.
- d) Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, tomando en cuenta especialmente el desarrollo equilibrado de las comarcas que contarán con un Consejo Consultivo Comarcal cuya composición y funcionamiento será reglamentado por la autoridad de aplicación.
- e) Formular y promover proyectos de ámbito provincial y regional para la participación de la inversión privada, tendiendo a poner en valor la infraestructura productiva existente.
- f) Promover el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores en un marco de asociativismo estratégico que les posibilite mejorar la escala productiva y la competitividad.
- g) Promover y desarrollar proyectos basados en el acervo cultural y natural de la provincia y, en particular, aquellos proyectos que aprovechen de manera sustentable la biodiversidad.
- h) Promover los procesos de formalización, normalización, certificación e innovación de las pequeñas y medianas empresas para que sus productos obtengan reconocimiento en los mercados nacional e internacional.
- i) Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
- j) Brindar orientación e información a nuevos inversionistas potenciales y a nuevas inversiones identificadas por las empresas establecidas en la provincia.
- k) Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la provincia.

Artículo 4°. En el marco del presente Régimen de Promoción del Desarrollo Económico y dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su reglamentación, los concesionarios de licencias para la explotación de recursos extractivos no renovables de propiedad de la provincia (artículo 124° de la Constitución Nacional) deberán presentar un plan de desarrollo de la cadena de valor del sector al que pertenecen orientado a privilegiar a los proveedores de obras y servicios locales, y que contribuya a la mejora de la calidad, la competitividad, la eficiencia, la diversificación productiva, la innovación tecnológica y la generación de empleo local calificado. Dicho plan implicará la presentación de metas anuales que serán revisadas y publicadas en acuerdo coordinado con las autoridades de aplicación del sector extractivo que se trate y la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. En el marco del presente Régimen de Promoción del Desarrollo Económico, aquellos proyectos que exploten los recursos naturales renovables y la biodiversidad de la Provincia serán acompañados por la autoridad de aplicación con el objetivo de lograr el desarrollo pleno de la cadena de valor y el aprovechamiento integral y sustentable de la misma.

TÍTULO II BENEFICIARIOS, ALCANCE Y GARANTÍAS A LAS INVERSIONES

Artículo 6°. Podrán ser beneficiarias del presente régimen las personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la Provincia del Chubut que cumplimenten las condiciones impuestas en el presente marco legal.

Artículo 7°. Los beneficiarios del presente régimen deberán cumplimentar de manera concurrente los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscriptos en los Registros pertinentes de la Provincia;
- b) Ser de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En el caso de personas jurídicas, deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes;
- c) Tener regularizadas las deudas de carácter fiscal, social o administrativo con el Estado Provincial.

Artículo 8°. El presente régimen de promoción alcanza a inversiones en nuevas y/o ampliaciones de unidades productivas existentes, que cumplan con los requisitos y condiciones que para cada caso prevé la presente ley y su reglamentación.

Se entiende por "nueva inversión" la apertura de nuevas unidades productivas que generen nuevo empleo.

Se entiende por “ampliación de inversión” a aquellas que produzcan un 20% o más de incremento, en por lo menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Capacidad de producción;
- b) Cantidad de personal registrado;
- c) Bienes de capital;
- d) Exportación.

TÍTULO III ACTIVIDADES PROMOVIDAS

Artículo 9°. Las actividades promovidas por la presente ley son las siguientes:

a) Industria manufacturera y/o procesos industriales que agreguen valor en la cadena de elaboración y/o sustituyan importaciones, en especial:

- 1. Sector de proveedores locales de bienes y servicios a las licenciatarias de concesiones para la explotación de hidrocarburos y de minería.
- 2. Sector de la construcción y actividades proveedoras localizadas en la provincia.
- 3. Sector pesquero y su procesamiento en plantas terrestres localizadas en la provincia.
- 4. Sector ganadero tradicional y no tradicional, sus actividades proveedoras y las actividades de procesamiento, localizadas en la provincia.

b) Sector turístico, particularmente los servicios del turismo receptivo y nuevas inversiones en los subrubros hotelería y gastronomía;

c) Fabricación de componentes tecnológicos y biológicos destinados al desarrollo de los recursos marinos;

d) Proyectos medio ambientales cuyo objeto sea la fabricación, producción, instalación de componentes destinados a la protección y cuidado del medio ambiente, así como también el saneamiento, tratamiento, disposición y recuperación de residuos sólidos, gaseosos y líquidos;

e) Proyectos de bienes culturales y de aprovechamiento intensivo en la región de conocimiento científico, tecnológico y de innovación productiva, tales como:

- 1. Producción de filmes y audiovisuales de contenido cultural aprobados por la Secretaría de Cultura;
- 2. Emprendimientos de base tecnológica aprobados por la autoridad de aplicación.
- 3. Emprendimientos que cuenten con patentes u otras modalidades de propiedad industrial e intelectual generada en el país.
- 4. Emprendimientos basados en biotecnología, ingeniería genética y nanotecnología.

f) Proyectos de inversión destinados a la fabricación local de productos de alto valor agregado y contenido tecnológico. Se consideran aquí comprendidos aquellos destinados a las siguientes actividades:

- 1. Fabricación de maquinarias, sus partes y piezas:
 - i. Para producir energías renovables (eólica, solar, marina, hídrica de pequeñas centrales y biomasa).
 - ii. Para oficina, contabilidad e informática;
- 2. Fabricación de transmisores y receptores de radio y televisión y de aparatos para telefonía;
- 3. Fabricación de aparatos e instrumentos médicos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- 4. Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos;
- 5. Fabricación de aparatos y equipos aplicables en las telecomunicaciones
- 6. Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica;
- 7. Fabricación de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, y sus partes;
- 8. Fabricación de equipos de transporte;
- 9. Construcción y reparación de buques y embarcaciones;
- 10. Fabricación y reparación de aeronaves;
- 11. Fabricación de sustancias y de productos químicos;
- 12. Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales;
- 13. Industria del software.

g) Fabricación de muebles y productos para la fabricación de viviendas, de maderas producidas en bosques y aserraderos locales.

h) Fabricación de productos de aluminio y/o de insumos intermedios de aluminio de alto valor agregado que constituyan novedades en la cadena de valor local;

i) Proyectos industriales destinados a la elaboración de vidrios y sus derivados;

j) Toda otra actividad que genere un impacto favorable en términos de nivel de actividad para la Provincia.

Las actividades mencionadas en este artículo, sin perjuicio de lo que se determine en la reglamentación, quedan delimitadas de acuerdo a la codificación establecida en el Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM) - Resolución n° 190/99-DGR.

TÍTULO IV

NUEVAS INVERSIONES E INCENTIVOS

Artículo 10°. Se entiende como nueva inversión la apertura de nuevas unidades económicas, de conformidad con los requisitos que se fijan en la reglamentación, que incorporen mano de obra local en un noventa por ciento (90%) del total del personal, quedando facultada la autoridad de aplicación para determinar mediante resolución fundada los casos de excepción.

Artículo 11°. Los incentivos que prevé el presente título son:

a) Impositivos:

1. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período máximo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, mediando el acto administrativo que otorgue el beneficio, conforme a la siguiente escala máxima:

- Durante los primeros cinco años: exención del 100% (cien por ciento)
- Sexto año: exención del 85% (ochenta y cinco por ciento)
- Séptimo año: exención del 70% (setenta por ciento)
- Octavo año: exención del 50% (cincuenta por ciento)
- Noveno año: exención del 30% (treinta por ciento)
- Décimo año: exención del 10% (diez por ciento)

2. Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al nuevo proyecto por un período máximo de cinco (5) años, excluidos aquellos instrumentos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.

Dichos incentivos se computarán a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, toda vez que el proyecto presentado resulte aprobado por la autoridad de aplicación.

b) Subsidios:

1. Financiamiento del proyecto con subsidio de hasta un cuarenta por ciento (40 %) sobre la tasa de interés vigente para las líneas de instituciones bancarias que tengan acuerdo con la Provincia.

2. Subsidio de hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el consumo de gas durante los primeros cinco años de la actividad; a partir del sexto año el monto del subsidio disminuirá gradualmente de acuerdo a los porcentajes que fije la autoridad de aplicación hasta su extinción definitiva al cabo de diez (10) años. El monto del subsidio sin importar el porcentaje que se otorgue de acuerdo a la escala prevista en el párrafo precedente, de ningún modo podrá exceder la cantidad de cincuenta mil (50.000) módulos anuales por empresa.

3. Subsidio sobre el consumo eléctrico con idéntica vigencia y tratamiento previsto en el inciso anterior.

4. Reintegro de las inversiones realizadas por las empresas en obras eléctricas y de gas realizadas para el proyecto de inversión.

La autoridad de aplicación determinará los porcentajes de los subsidios a otorgar, en función del impacto de la inversión en la Provincia atendiendo a las siguientes variables:

- 1. Incremento del empleo registrado,
- 2. Integración local de la producción,
- 3. Utilización de materias primas, insumos, partes y piezas producidas en la Provincia
- 4. Sustitución de importaciones.

Su otorgamiento quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes.

c) Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) según lo establecido en el título VIII de la presente ley.

d) Otros beneficios: establézcase la exención en la tasa del 8‰ establecida en el artículo 38 de la Ley X n° 15 que compone Fondo de Policía del Trabajo por 24 meses para los trabajadores incorporados.

TÍTULO V PROYECTOS DE AMPLIACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 12°. Están comprendidas en el presente título las actividades establecidas en el marco del artículo 9°, siempre que los proyectos de inversión se encuadren en la definición de "ampliación" establecida en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 13°. Los beneficios promocionales que prevé el presente Título serán determinados en función de las variables previstas en el artículo 8°. Los beneficios son:

a) Impositivos:

1. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período máximo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, mediando el acto administrativo que otorgue el beneficio, conforme a la siguiente escala máxima:

- Durante los primeros cinco años: exención del 100% (cien por ciento)
- Sexto año: exención del 85% (ochenta y cinco por ciento)
- Séptimo año: exención del 70% (setenta por ciento)

Octavo año: exención del 50% (cincuenta por ciento)

Noveno año: exención del 30% (treinta por ciento)

Décimo año: exención del 10% (diez por ciento)

2. Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al nuevo proyecto por un período máximo de cinco (5) años, excluidos aquellos instrumentos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.

b) Subsidios:

1. Financiamiento del proyecto con subsidio de hasta un cuarenta por ciento (40 %) sobre la tasa de interés vigente para las líneas de Instituciones Bancarias que tengan acuerdo con la Provincia.

2. Reintegro de las inversiones realizadas por las empresas en obras eléctricas y de gas realizadas para el proyecto de inversión.

c) Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) según lo establecido en el título VIII de la presente ley.

d) Otros beneficios: establézcase la exención en la tasa del 8‰ establecida en el artículo 38 de la Ley X n° 15 que compone Fondo de Policía del Trabajo por 24 meses para los trabajadores incorporados en el marco de la ampliación.

TÍTULO VI

FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO INTEGRAL, SUSTENTABLE E INCLUSIVO DE CHUBUT (FOPDECH)

Artículo 14°. Créase una cuenta especial denominada Fondo de Promoción para el Desarrollo Económico Integral, Sustentable e Inclusivo de Chubut (FOPDECH), el cual será integrado por:

- a) los recursos que anualmente se le asignen a través de la Ley de Presupuesto;
- b) los ingresos provenientes de las penalidades por incumplimiento de la presente ley;
- c) los ingresos por legados o donaciones;
- d) los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- e) los fondos que destine el Poder Ejecutivo originados en las actividades mineras e hidrocarburíferas.

Artículo 15°. El Proyecto de Ley de Presupuesto deberá contemplar el crédito proveniente de Rentas Generales necesario para cubrir las exenciones correspondientes a lo establecido en la presente ley, conforme el relevamiento de la demanda de beneficios promocionales de proyectos de inversión del ejercicio en marcha.

Junto con el referido proyecto de ley deberá acompañarse la información sobre el costo total de los subsidios aplicados a los proyectos aprobados, identificándose el flujo anual desembolsado en cada período, el cual será afrontado por el FOPDECH.

Lo establecido en el presente artículo deberá dar cumplimiento al artículo 18° de la Ley Nacional n° 25917, que establece la creación de un Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al que la Provincia adhirió por Ley II n° 64.

TÍTULO VII

OTRAS UTILIZACIONES DEL FOPDECH

Artículo 16°. La cuenta especial denominada FOPDECH, además de los beneficios establecidos precedentemente y dentro de los lineamientos estratégicos estipulados en esta Ley, podrá aplicarse a instrumentos y programas destinados a promover el empleo, reducir los costos de producción (energéticos, transporte, logísticos, financieros, laborales) y/o mejorar los ingresos de actividades, sectores, cadenas de valor, entramados productivos que presenten situaciones de problemas de competitividad, conforme los procedimientos que para este fin reglamente la autoridad de aplicación de la presente ley.

TÍTULO VIII

APORTES NO REINTEGRABLES A LA INNOVACIÓN (ANRI)

Artículo 17°. Créase la figura de Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI).

Artículo 18°. Los Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) constituyen incentivos a la innovación productiva y deberán satisfacer las siguientes características:

a) Podrán ser otorgados a empresas, instituciones y/o proyectos asociados en aglomerados productivos de emprendimientos de base tecnológica que generen agregación de valor a través de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

b) Se priorizarán los siguientes tipos de proyectos (de I+D+i): 1) desarrollo tecnológico; 2) desarrollo de productos; 3) innovación en productos; 4) innovación en procesos; 5) investigación aplicada y planta piloto; 6) modernización tecnológica; 7) adquisición de equipamiento de tecnología superior; 8) automatización; 9) tecnologías de gestión y control de calidad; 10) integración vertical; 11) cooperación internacional; 12) creación y/o mejora de laboratorios; 13) fortalecimiento en recursos humanos altamente calificados en las empresas; 14) aportes a instituciones de innovación que se encuentren vinculadas de forma directa a una cadena de valor o sector de esta cadena; 15) proyectos originados en las consejerías tecnológicas de la ley provincial; 16) patentes de invención y modelos de utilidad; 17) otros aspectos vinculados a I+D+i.

c) La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva realizará convocatorias anuales, bianuales y/o de presentación permanente, explicitando la modalidad de acceso y la reglamentación correspondiente, para: 1) Fortalecimiento de instituciones públicas o privadas que presten servicios tecnológicos al sector productivo privado y empresas públicas; 2) Fortalecimiento a la innovación tecnológica en cadenas de valor y 3) Fortalecimiento a la innovación tecnológica en aglomerados de emprendimientos productivos de base tecnológica, tomando en cuenta especialmente las cadenas de proveedores de servicios de grandes empresas.

d) Los proyectos presentados se evaluarán siguiendo procedimientos transparentes para determinar la calidad y la pertinencia. Para ello se constituirá en cada caso una comisión técnica evaluadora conformada con al menos un integrante del padrón de evaluadores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; el dictamen de dicha comisión sólo podrá ser revisado en última instancia por la autoridad de aplicación de la presente ley.

e) La autoridad de aplicación determinará el monto de los ANRI a otorgar en función del impacto del proyecto de inversión en la provincia en términos de la innovación en las cadenas de valor, el incremento del empleo, la integración local de la producción y su aporte a la sustitución de importaciones. Su otorgamiento quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes.

f) El ANRI podrá también efectivizarse bajo la modalidad de reembolso de pago realizado, previa verificación y aprobación técnica de la etapa y/o actividades previstas en un plan de trabajo definitivo, y la aprobación de la rendición de gastos que deberá acompañar a un informe técnico.

g) La autoridad de aplicación de la presente ley reglamentará en detalle el procedimiento para acceder a los ANRI.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO ACCESO A LOS BENEFICIOS

Artículo 19°. La reglamentación determinará los mecanismos de implementación y la documentación necesaria para la evaluación de los proyectos.

Artículo 20°. La adjudicación de los beneficios se instrumentará mediante resolución del Ministerio de la Producción o la cartera que a futuro asuma sus incumbencias.

Artículo 21°. Los beneficios tendrán vigencia a partir de la fecha que indique el acto administrativo que los otorgue, indicando la fecha de finalización de los mismos.

Obligaciones

Artículo 22°. Los beneficiarios del presente régimen quedan obligados a:

- a) Presentar toda la información y documentación requerida por la autoridad de aplicación, en la forma y plazos que la misma determine.
- b) Mantener la planta de personal comprometida conforme fuera aprobado en el proyecto y cumplir con la normativa laboral vigente.
- c) Cumplir con la instalación y puesta en marcha del proyecto conforme fuera aprobado y durante todo el plazo de vigencia de los beneficios.
- d) Cumplir con todas las normas jurídicas vigentes en materia medioambiental y tributaria en jurisdicción de la Provincia del Chubut.
- e) No enajenar los bienes constitutivos de la inversión y mantener los mismos afectados al proyecto durante todo el período que duren los beneficios.
- f) Cumplir con las obligaciones formales referentes a los tributos tratados en la presente ley.

Incumplimiento

Artículo 23°. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente régimen hará pasible al infractor titular de los beneficios otorgados de las sanciones que se exponen a continuación:

- a) Multa de hasta doscientos mil módulos (200.000 M) por incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida por la autoridad de aplicación, teniendo en consideración para ello el carácter de reincidente del infractor.
- b) Suspensión de los beneficios otorgados por el plazo de hasta dos (2) años, cuando no se cumplan las normas jurídicas vigentes en materia medioambiental o cuando se comprobare falsedad manifiesta en la presentación de documentación y/ o información solicitada.
- c) Revocación de los incentivos otorgados en los siguientes supuestos:
 1. Cuando el emprendimiento que se encontrare en funcionamiento fuere en cuanto al objeto, sustancialmente diferente al proyecto oportunamente aprobado.
 2. Cuando no se hubiere incorporado o mantenido la planta de personal comprometida, durante el plazo de goce de los beneficios otorgados.
 3. Cuando se comprobare la paralización del emprendimiento por un período mayor a treinta (30) días corridos o noventa (90) días alternados.

4. Cuando se hubiere dispuesto la suspensión de los beneficios otorgados por incumplimiento a las normas medioambientales y al término de dicha sanción no se hubiere regularizado la situación.

Cuando el beneficiario invoque circunstancias fortuitas o de fuerza mayor ajenas a su voluntad, que impidan el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Régimen, la autoridad de aplicación evaluará la situación y las acciones que correspondan.

Artículo 24°. Previo a disponer las sanciones previstas en el artículo 23° se otorgará a los titulares de los proyectos un plazo de hasta sesenta (60) días corridos para regularizar la infracción verificada, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 25°. La revocación de los incentivos otorgados tendrá carácter retroactivo a la fecha causal que dio origen a la sanción, debiendo el infractor reintegrar los importes por los subsidios recibidos y/o los tributos no percibidos por el fisco provincial, con más sus intereses respectivos.

Si la revocación recayere sobre créditos beneficiados con subsidio a la tasa de interés, el infractor perderá el subsidio y, además, deberá reintegrar el subsidio percibido respecto de la tasa de mercado, a partir de la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Prohibiciones

Artículo 26°. No podrán adherir a la presente ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional n° 24522 y sus modificatorias.
- b) Los deudores morosos del fisco provincial y los municipales.
- c) Los que se encuentren condenados por delitos contra la Administración Pública.
- d) Los denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la resolución aprobatoria del proyecto.
- e) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la resolución aprobatoria del proyecto.
- f) Los sujetos comprendidos en la Ley I n° 231 (Ética de la Función Pública), en su capítulo III, artículo 16° de Incompatibilidades.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total de los incentivos otorgados.

Autoridad de aplicación

Artículo 27°. El Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación de la presente ley. En tal carácter queda facultado para dictar los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el régimen de incentivos que por esta ley se crea.

Artículo 28°. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a requerir la colaboración de otros organismos públicos que resulten competentes a fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley, para lo cual puede requerir en la materia objeto de análisis informes, dictámenes y cualquier otra intervención que resulte necesaria de otras áreas de la Administración Pública Centralizada, Organismos de la Administración Pública Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades con Participación Estatal, Sociedades del Estado.

Artículo 29°. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la evaluación permanente de los proyectos a los cuales se les ha otorgado beneficios en el marco de la presente ley y dará cuenta a la Dirección General de Rentas de las exenciones concedidas en el marco de la presente ley y el plazo de las mismas. También le informará la caducidad del otorgamiento de los beneficios y la suspensión, revocación y/o las sanciones y multas previstas en el artículo 23°.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°. El otorgamiento y aceptación de los beneficios establecidos en la presente ley, implica la renuncia a cualquier otro régimen promocional vigente en la Provincia del Chubut cuyos beneficios se encuentren total o parcialmente contemplados en esta ley.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente quienes se encuentren adheridos a los beneficios otorgados por la Ley XXIV n° 41, pudiendo encontrarse incluidos dentro de ambos regímenes.

Artículo 31°. El valor módulo es el establecido en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de la presentación del proyecto de inversión.

Artículo 32°. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley de Obligaciones Tributarias y Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 33°. Invítase a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente ley, dotando a la misma de los incentivos fiscales y/u otras herramientas promocionales propias que consideren conveniente incorporar.

Artículo 34°. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación para la aplicación de la presente ley en un plazo de hasta sesenta (60) días.

Artículo 35°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por tratarse de una votación a libro cerrado, se va a votar en general y en particular el proyecto.

- Se vota.

Queda aprobado en general y en particular y, por lo tanto, queda sancionada la ley.

**- 2.14 -
PROYECTO DE LEY N° 220/13**

SR. SECRETARIO (Arias): 2.14. Dictamen en mayoría en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley n° 220/13, presentado por los integrantes de dichas Comisiones, por el que se establece una recomposición salarial para el personal de la Policía Provincial.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se leerá el proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Establécese el régimen de recomposición salarial y aumentos para el personal de la Policía de la Provincia del Chubut para el año 2014.

Artículo 2°. Sustitúyense el anexo "B" de la Ley I n° 355 -sustituido por el anexo "B" de la Ley I n° 493- por el anexo "B" de la presente ley, y el artículo 3° de la Ley I n° 355 -sustituido por el artículo 1° de la Ley I n° 493-. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera y comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2014:

"Artículo 3°. Fíjense los sueldos básicos correspondientes a las categorías del Agrupamiento Comando y del Agrupamiento Servicios de la Policía de la Provincia del Chubut -Ley XIX n° 8- conforme el detalle del anexo "B", que forma parte integrante de la presente ley."

Artículo 3°. Sustitúyese, a partir del 1° de enero del año 2014, el artículo 150° de la Ley XIX n° 8, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 150°. Los porcentajes para el Suplemento por Riesgo Profesional, se fijan en setenta y cinco por ciento (75%) para el personal de la Agrupación Comando y en el veintisiete con cincuenta por ciento (27,50%) para el resto del personal policial, estos porcentajes se calcularán sobre el sueldo básico de la Jerarquía de Oficial Ayudante de Policía o el que lo reemplace en su futuro. Establécese para el personal especializado de la Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia del Chubut, un Suplemento por Alto Riesgo, equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico correspondiente a la jerarquía de Comisario, el que se liquidará exclusivamente en relación al tiempo de afectación de ese servicio. Los suplementos establecidos precedentemente serán abonados únicamente al personal que cumpla funciones directamente relacionadas con la Policía de la Provincia y que estén afectados a las tareas para las cuales se disponen en cada uno de los suplementos."

Artículo 4°. Sustitúyese el artículo 151° de la Ley XIX n° 8, el que quedará redactado de la siguiente manera y comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2014:

"Artículo 151°. El personal Policial del Escalafón Comando tendrá derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan. Este suplemento será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Agente de Policía, de conformidad con las categorías de las unidades operativas de la Policía de la Provincia. La categorización referida se establecerá en una enumeración de, al menos, uno a cinco, en función de las tareas efectuadas en las unidades operativas, teniendo en cuenta la tasa delictiva, los niveles de conflictividad social, el tipo de tarea a realizar y la complejidad delictual, entre otros conceptos, de la dependencia en la que se presta servicios. La categorización de las unidades operativas será efectuada por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia o la autoridad que en el futuro la reemplace en las competencias referidas a seguridad pública. Excepcionalmente podrá acogerse a este beneficio por razones de servicio y con aprobación mediante decreto del Poder Ejecutivo, el personal de los restantes Cuerpos que excediera el horario habitual de tareas y en proporción a dicho tiempo extraordinario."

Artículo 5°. Incorpórase al texto de la Ley XIX n° 8 como artículo 152 bis el texto que a continuación se acompaña y que comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2014:

"Artículo 152° bis. Fíjase un adicional remunerativo no bonificable por conducción que será percibido por los miembros de la Policía de la provincia del Chubut enumerados en el anexo "C", por el monto

que allí se establece, y de conformidad con la categorización de las Unidades Operativas de la policía de la Provincia referidas en el artículo 151°.

Excepcionalmente podrán acogerse a este beneficio por razones de servicio y con aprobación mediante decreto del Poder Ejecutivo a otros Jefes del Cuerpo de Oficiales de la Policía del Chubut. Quienes perciban el plus por conducción no tendrán derecho a cobrar el suplemento por dedicación especial del artículo 151°.”.

Artículo 6°. Establécese, a partir del 1° de enero del año 2014, un adicional de suma fija no remunerativa y no bonificable de \$ 510 (quinientos diez pesos) para todo el personal policial del agrupamiento comando y del agrupamiento servicio de la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 7°. Abrógase la Ley I n° 457.

Artículo 8°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO B

BÁSICOS POLICÍA 2014

AGRUPACIÓN COMANDO

	Jerarquía	Enero 2014
01-1	Comisario General	8.165,44
02-1	Comisario Mayor	7.597,97
03-1	Comisario Inspector	7.248,54
05-1	Comisario	6.636,28
06-1	Subcomisario	5.447,61
07-1	Oficial Principal	4.479,94
08-1	Oficial Inspector	4.390,34
09-1	Oficial Subinspector	4.151,41
10-1	Oficial Ayudante	4.031,94
11-1	Suboficial Mayor	4.061,81
12-1	Suboficial Principal	3.673,55
13-1	Sargento Ayudante	3.507,68
14-1	Sargento 1°	3.497,77
15-1	Sargento	3.487,87
16-1	Cabo 1°	3.477,95
17-1	Cabo	3.468,05
18-1	Agente	3.458,14
23-1	Cadete 3° Año	3.023,96
19-1	Cadete 2° Año	2.015,98
20-1	Cadete 1° Año	1.209,59

AGRUPACIÓN SERVICIO

	Jerarquía	Enero 2014
01-2	Comisario General	8.165,44
02-2	Comisario Mayor	7.597,97
03-2	Comisario Inspector	7.248,54
05-2	Comisario	6.636,28
06-2	Subcomisario	5.447,61
07-2	Oficial Principal	4.479,94
08-2	Oficial Inspector	4.390,34
09-2	Oficial Subinspector	4.151,41
10-2	Oficial Ayudante	4.031,94
11-2	Suboficial Mayor	4.061,81
12-2	Suboficial Principal	3.673,55
13-2	Sargento Ayudante	3.507,68
14-2	Sargento 1°	3.497,77
15-2	Sargento	3.487,87
16-2	Cabo 1°	3.477,95
17-2	Cabo	3.468,05
18-2	Agente	3.458,14

ANEXO C

Cargo	Monto (\$)
Jefe y Subjefe de Policía	12.893,14
Directores de Seguridad	9.698,38
Director de Policía Judicial	9.698,38
Director de Recursos Materiales	9.698,38
Director de Recursos Humanos	9.698,38
Jefe de Área Operaciones	8.101,00
Jefe de Área Investigaciones	8.101,00
Jefe de Área Comunicación e Informática	8.101,00
Jefe de Área Policía Comunitaria	8.101,00
Jefe de Área Personal	8.101,00
Jefe de Área Institutos Policiales	8.101,00
Jefe de Área Finanzas	8.101,00
Jefe de Área Logística	8.101,00
Jefe Área Drogas Peligrosas y Leyes Especiales	8.101,00
Jefe Área Brigadas de Investigación	8.101,00
Jefe de Área Criminalística y Cuerpos Forenses	8.101,00
Jefe Unidad Regional	8.101,00
Subjefe Unidad Regional	6.503,62
Jefe Asuntos Internos	4.792,13
Jefe Alcaldía	4.792,13
Jefe Centro Detención	4.792,13
Subjefe Alcaldía	2.396,06
Jefe Comisaría primera categoría	4.792,13
Segundo Jefe Comisaría primera categoría	2.396,06
Jefe Comisaría segunda categoría	3.833,71
Segundo Jefe Comisaría segunda categoría	1.916,86
Jefe Comisaría tercera categoría	2.875,28
Segundo Jefe Comisaría tercera categoría	1.437,64
Jefe Comisaría cuarta categoría	1.916,86
Segundo Jefe Comisaría cuarta categoría	958,43
Jefe Comisaría quinta categoría	958,43
Segundo Jefe Comisaría quinta categoría	479,21
Jefe Sección Operaciones Unidad Regional Comodoro Rivadavia	2.396,06
Jefe Sección Operaciones Unidad Regional Trelew	2.396,06
Jefe Sección Operaciones Unidad Regional Puerto Madryn	2.396,06
Jefe Sección Operaciones Unidad Regional Esquel	2.396,06

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente. Es para manifestar que mi Bloque va a adherir a la presente ley en general pero no en particular.

Los motivos en general, bueno, de alguna manera yo creo que se ha llegado, como fuere, a un principio de acuerdo, así ha quedado plasmado con el último acta de Comodoro, pero no en particular porque nosotros pensamos que hay muchas cuestiones, por eso decíamos que el Gobierno, el Poder Ejecutivo, tenía que aclararlas, que van a traer inconvenientes o es posible que traigan inconvenientes a futuro.

Brevemente, es que cuando se modifican los sueldos básicos y se agrega el 5% se equiparan. Los básicos no eran iguales en el Agrupamiento Comando y en el Agrupamiento Servicios. Esto quiere decir que los adicionales del Agrupamiento Servicios van a ser mayores, eso va a crear una distorsión diferente a ahora en contrario sensu que antes. Es posible que la liquidación de Servicios sea mayor que la de Comando.

El artículo 150°, que es anulado, tenía tres párrafos. Con la nueva redacción desaparece el tercer párrafo. Establecía un adicional remunerativo no bonificable en carácter de presentismo de un 17% del sueldo básico sobre la categoría de revista de cada agente. Esto, aparentemente por el texto, desaparece.

Después, con respecto al adicional de suma fija no remunerativa y no bonificable de quinientos diez pesos para todo el personal de ambos agrupamientos, yo creo que de alguna manera una discusión sobre la cual hay opinión unánime es no permitir que haya más incrementos de esta índole, no remunerativo y no bonificable y acá se insiste con esto de no remunerativo y no bonificable.

Al abrogar la Ley 1 n° 457 también desaparece un adicional no remunerativo por actividad, personal de turno de servicio, servicio de guardia, servicio efectivo de calle en la Agrupación Comando que era de ochocientos pesos.

O sea, ¿cuál es una de las cosas que nosotros creemos que pueden suceder? -y ojalá que no sucedan-, es que el 17% y estos 800 pesos van a tener un impacto que va a terminar en una compensación y esto puede traer o mantener el malestar.

Y para terminar, el suplemento Dedicación Especial, antes era de un 40% del básico de cada agente, ahora también es de un 40% del básico de agente pero categorizado con cinco criterios. Las tareas efectuadas en las unidades operativas, la tasa delictiva, los niveles de conflictividad social, el tipo de tarea realizada y la complejidad delictual. Hay circunstancias que no son atribuibles a la gente y, sin embargo, se la va a evaluar en función de esto, y en función de esto es el resultado que se le va a dar para la categorización, y en función de esto es lo que va a percibir.

Por ejemplo, ¿la tasa delictiva depende de cada agente?, no, obviamente que no. La complejidad delictual de la tarea asignada a él es una cuestión absolutamente subjetiva. Digamos, si alguien está preparado para evaluar o trabajar en Policía Científica, está preparado para ello y la complejidad delictual no es la misma que para alguien que no está preparado.

O sea, en concreto y para no decir tantos "gre gre" para decir Gregorio, esto se transforma en una herramienta discriminatoria en función de los intereses de quienes desarrollan los cargos de mayor autoridad.

O sea, si usted quiere premiar, premia, si quiere castigar, castiga, y la autoridad premia y castiga según su adhesión a la misma, es decir, el grado de obsecuencia al que dirige.

Esto, dice la ley en su texto, está sujeto a una reglamentación que no se acompaña y que no se conoce porque es una atribución del Poder Ejecutivo.

En función de ello, repito, nuestro Bloque va a adherir en forma general pero no lo va a hacer en forma particular.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ: Señor Presidente, voy a solicitar a la Cámara un cuarto intermedio por un problema de interpretación del anexo "C", si la Cámara me lo permite.

SR. PRESIDENTE (Trotta): ¿Hay acuerdo para un cuarto intermedio?

- Se vota.

Aprobado.

- Así se hace a las 21:30.

CUARTO INTERMEDIO

- A las 21:37 dice el

SR. PRESIDENTE (Trotta): Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el diputado Ale.

SR. ALE: Gracias, señor Presidente, es solamente para hacer una salvedad.

En primer lugar quiero decir respecto de lo no remunerativo, como aparece en el artículo 6, que es un tema que -creo- todos hemos tenido la oportunidad -tanto un Bloque como el otro, incluso el Bloque Radical y el Justicialista- de hablar con algún policía.

Realmente, era la intención que ese rubro se sume para engrosar el bolsillo del empleado, así de simple, porque hay otros que sí van a permitir que los retirados también tengan un cálculo de haber distinto a partir del sueldo de enero.

De todos modos, quería hacer la salvedad -y era lo que estábamos queriendo ajustar con la Presidenta del Bloque y los diputados del Frente- de que hay algunas Jefaturas que son conducción superior, en algunos casos, y que no figuran en el anexo C, pero porque se equiparan, equivalen o se comparan con cargos de primera o segunda categoría, según la relevancia que tenga la dependencia que ellos conducen.

Concretamente, el Jefe de la Infantería de Comodoro, Rawson y Puerto Madryn está equiparado como Jefe de Comisaría de primera categoría. El Grupo Especial de Operaciones Policiales de Comodoro Rivadavia y Rawson se ha equiparado también como Jefe de Comisaría de primera categoría. La Sección Canes de Comodoro Rivadavia y la de Trelew, que han crecido bastante, como Jefe de Comisaría de primera. La Comisaría de la Mujer, como Jefe de Comisaría de segunda categoría.

En esto, quiero aclarar -se ha hecho siempre- que se gradúa la complejidad, la cantidad de trabajo que llevan adelante, la problemática en particular y demás, y de ese análisis surge la categorización dentro de la propia fuerza.

Los Jefes de la Policía Montada de Trelew, Comodoro Rivadavia, Rawson y Puerto Madryn, también como Jefe de Comisaría de primera; y la de Trevelin y El Maitén como Jefe de Comisaría de segunda categoría, que sí están dentro de lo que estipula el anexo C, comparado con estas dependencias, tanto de primera como de segunda.

Y quería hacer la salvedad, porque hemos hecho la consulta y han tenido la gentileza tanto el Ministro de Gobierno como el Secretario de Seguridad de hacernos conocer de qué manera ellos han resuelto esta situación que, en definitiva, es una cuestión práctica o técnica, pero que no quiere decir que no esté este personal dentro del listado de beneficiarios de este suplemento o plus por conducción.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Habiéndose leído el proyecto de ley, se pone a consideración de los señores diputados en general.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Se vota en particular. Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

El artículo 8° es de forma. Queda sancionada la ley.

Por Secretaría damos lectura al punto 2.15 del Orden del Día.

**- 2.15 -
PROYECTO DE LEY N° 194/13**

SR. SECRETARIO (Arias): Dictamen unánime en conjunto de las Comisiones Permanentes de Infraestructura y Servicios Públicos, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el Proyecto de Ley n° 194/13, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se deja sin efecto la adhesión a la Ley Nacional n° 24449 dispuesta por la Ley XIX n° 26, con relación exclusivamente al título VI, capítulo III, artículo 53°, en la parte correspondiente a la antigüedad de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto de ley.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Déjese sin efecto la adhesión a la Ley Nacional 24449 dispuesta por la Ley XIX n° 26 (antes Ley n° 4165), con relación exclusivamente al título VI, capítulo III, artículo 53°, en la parte pertinente a la antigüedad de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 2°. La autoridad de aplicación del Decreto n° 591/96, deberá reglamentar la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 3°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado.

Se vota en particular. Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

El artículo 3° es de forma. Queda sancionada la ley.

Por Secretaría se leerá el punto 2.16 del Orden del Día.

**- 2.16 -
PROYECTO DE LEY N° 217/13**

SR. SECRETARIO (Arias): 2.16. Dictamen en mayoría en conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Infraestructura y Servicios Públicos, sobre el Proyecto de Ley n° 217/13, presentado por los diputados Risso y Lizurume, del Bloque de la Unión Cívica Radical, el que se modificó en las Comisiones, por el que se declara por el término de un año la emergencia de la prestación de servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría damos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Declárase en emergencia en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de un (1) año la prestación de los servicios públicos esenciales de:

- a) Energía eléctrica (generación, generación aislada, transmisión y distribución),
- b) Agua potable (captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución) y efluentes cloacales (recolección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y residuos resultantes y efluentes industriales aptos para ser vertidos en el sistema cloacal).

Protección del empleo y situación laboral

Artículo 2°. Durante el proceso de emergencia declarado en el artículo 1°, deberán evitarse efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, respetando siempre los derechos de los trabajadores en materia laboral, previsional y de obra social, como así también deberá garantizarse la plena vigencia en todo el ámbito de aplicación de los convenios colectivos de trabajo previamente celebrados. Este principio de protección del trabajador no se aplicará a cargos políticos.

Contrataciones de emergencia

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo Provincial y los órganos de prestación de los servicios públicos bajo su dependencia que oportunamente designe, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso, podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Procedimiento

Artículo 4°. El procedimiento de contratación para la atención de la emergencia, estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a contratar obras por el sistema de contratación directa para con quien o quienes estime oportuno y conveniente: la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, proyectos y la

realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia detallada en los incisos "a" y "b" del artículo 1° de la presente ley.

b) Las contrataciones sin excepción, deberán ser autorizadas mediante decreto del Poder Ejecutivo.

c) Toda contratación que se realice bajo el imperio de la presente ley deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, por el término de dos (2) días e informada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Consejo Consultivo que crea la presente ley y a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Legislatura Provincial dentro de los cinco (5) días desde que el Poder Ejecutivo autorice la contratación, acompañando copia del correspondiente decreto.

Extinción de contratos en curso por fuerza mayor

Artículo 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la rescisión de todos los contratos de la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, que a la fecha de sanción de la presente ley, no hayan sido adjudicados por la correspondiente autoridad de aplicación y cuyo objeto sea la satisfacción de un servicio público descrito en el artículo 1° de la presente por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor.

Recomposición del contrato

Artículo 6°. La rescisión prevista en el artículo precedente no procederá en aquellos casos en que el contrato se encuentre en plena ejecución, salvo que exista un previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio de sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser efectuados y aprobados por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajo a las condiciones económicas - financieras del contratante, sin afectar sustancialmente la ocupación de personal de obreros y empleados afectados directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Refinanciación de la deuda en mora.

c) Adecuación del proyecto constructivo a las disponibilidades de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

d) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas, cuando la contratista probare de modo razonable, la demora contemplada en este apartado.

e) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de la obra.

f) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos no certificados, salvo las que resulten del acuerdo celebrado en el marco de la presente ley.

g) Los acuerdos, deberán celebrarse en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Llegado a un acuerdo las partes, las obras o servicios podrán contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos de esta ley.

Ejercicio de derechos societarios

Artículo 7°. Los derechos societarios correspondientes al Sector Público Provincial en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos nacionales, provinciales o municipales, serán ejercidos por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Representación en Organismos Nacionales o Federales

Artículo 8°. La representación de la jurisdicción provincial ante organismos nacionales o federales será ejercida por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Consejo Consultivo de los Servicios Públicos de la Provincia del Chubut

Artículo 9°. Créase el Consejo Consultivo de los Servicios Públicos que estará integrado por miembros representantes del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, representantes de los Municipios y Concejos Deliberantes de todos los Municipios, Comunas Rurales de la Provincia del Chubut, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos y los Sindicatos que nucleen a los trabajadores del área. Será función del Consejo Consultivo el análisis y desarrollo de políticas de Estado tendientes a superar el estado de emergencia declarado por la presente ley.

El Consejo Consultivo, además, tendrá amplias facultades de seguimiento e investigación sobre las obras, debiéndosele facilitar a simple solicitud información sobre las mismas.

Artículo 10°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Cisneros.

SR. CISNEROS: Gracias, señor Presidente, este proyecto de ley, en realidad, surgió el día martes y fue presentado por la Unión Cívica Radical. Este proyecto viene -ni más ni menos, como se ha leído recién por Secretaría- a declarar la emergencia de todos los servicios públicos.

Como debatimos en la sesión anterior no está en riesgo solamente la provisión del vital elemento que es el agua potable sino también el servicio eléctrico, lo que trae consecuencias en el tratamiento de los efluentes cloacales en distintas localidades y el transporte de agua. Sabemos que, por imperio de la Constitución Provincial, el Estado debe procurar los servicios públicos esenciales a todos los habitantes de nuestra Provincia.

Lamentablemente, venimos atravesando inconvenientes en la provisión de estos servicios desde hace ya varios años, yo diría, hace más de quince años. En ese momento, se tomaron decisiones, por ejemplo, para que todas las localidades del interior de la Provincia tengan suministro eléctrico las veinticuatro horas del día, pero no fueron acompañadas esas decisiones con obras de infraestructura.

Se ha venido observando falta de inversión y planificación en servicios públicos de parte del Estado. Esto tiene que ver mucho con esta crisis que hoy estamos atravesando que, sin duda, en poco tiempo, de no

mediar la intervención del Estado y del Gobierno Provincial se va a transformar, obviamente, en caótica como lo hemos vivido en años anteriores, principalmente en épocas estivales.

Por otro lado, tenemos también el problema cooperativo, si se quiere. Éste es un problema, entiendo yo, de nivel coyuntural, nos insultamos, nos manejamos impropriamente -diría yo- por los diarios, siempre tratándonos de corruptos o una serie de improperios, pero las soluciones no llegan.

La crisis del sector cooperativo también tiene que ver con esta falta de inversión -tiene que ver con un montón de cosas, no solamente con eso-, pero también fundamentalmente tiene que ver con las inversiones que no se han realizado a fin de sostener todos los sistemas, el sistema eléctrico, el de agua potable y el sistema cloacal.

Por otro lado también, esto no afecta únicamente a la población en general sino a los propios trabajadores, sin ir más lejos y todos recordaremos que el gremio que nuclea a los trabajadores de la parte eléctrica, el Sindicato de Luz y Fuerza, ha realizado medidas de fuerza cuando no se han abonado los salarios durante un mes en las cooperativas del interior de nuestra Provincia. Y eso ha sido el ingente esfuerzo de parte del sindicato en mantener la paz social, que seguramente se va a ver afectada también si no interviene rápidamente el Estado.

Para terminar, señor Presidente, este proyecto, lo único que tiende es darle la herramienta necesaria al Poder Ejecutivo a fin de que actúe inmediatamente, como bien se leyó por Secretaría, que tenga los medios y la posibilidad de subsanar lo más rápidamente posible, no solamente los inconvenientes que tenemos en las ciudades grandes sino también en las localidades del interior, donde también esta situación de crisis se viene padeciendo desde hace muchos años.

Por eso, pido el acompañamiento de los señores diputados a fin de que podamos declarar esta emergencia y podamos intervenir como Estado -como nos corresponde y como es una manda constitucional- sobre los servicios públicos esenciales para todos los habitantes de la Provincia del Chubut.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Sotomayor.

SR. SOTOMAYOR: Gracias, señor Presidente. Simplemente deseo agregar a lo expuesto por el diputado Cisneros que en el trabajo en comisión -específicamente me refiero a la Comisión de Hacienda de la cual formo parte- se ha incrementado la propuesta que efectuaron los diputados Risso y Lizurume, quienes han prestado su acuerdo para que esto ocurriera y el hecho de que en forma original involucrara a las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly ha llevado a que en el proyecto de ley definitivo se incluyera a todo el resto de la provincia.

En reiteradas oportunidades escuchamos en esta Casa -reiteradas oportunidades, muchas, muchas, muchas oportunidades- sobre todo la representante de la meseta, la diputada Táccari, ha expresado la problemática, la sensible problemática de su región respecto del tema del agua. También se ha incluido con el resto de la provincia y con el alcance de la ley que se puedan atender las problemáticas de Rawson, de la zona cordillerana, de Trelew y de cualquier otra localidad que reclame o que tenga problemas con los servicios públicos.

El proyecto trabajado ha contemplado la protección del empleo y los efectos negativos sobre el mismo al aplicarse la ley de emergencia, ejecutándose en el artículo 2º una prevención para que esto no ocurra.

También se ha determinado la forma de contrataciones de la emergencia, se ha determinado un procedimiento y se ha creado también el Consejo Consultivo de los Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, que tiene como meta el análisis y desarrollo de políticas de Estado tendientes a superar el estado de emergencia que atraviesa nuestra provincia en este aspecto.

Tendrá también este Consejo Consultivo amplias facultades de seguimiento e investigación sobre las obras que se ejecuten y existe una obligatoriedad de facilitar a simple solicitud de este Consejo Consultivo la información sobre las mismas. Entendemos, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo tiene con esta ley una herramienta para poder atender la emergencia que se declara y esperamos que el presente instrumento sea aplicado ahora con la mayor celeridad posible.

Es por eso que solicito a los compañeros integrantes de esta Cámara -lo que seguramente ocurrirá porque esto ha sido unánime- que acompañen el presente proyecto.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ: Señor Presidente, señores diputados, señoras diputadas: es para anticipar el acompañamiento de nuestro Bloque a este trabajo que se ha realizado en comisión, que surge de la lucha y preocupación permanente del compañero diputado provincial Javier Cisneros, que transmite permanentemente las inquietudes y refleja la preocupación de la organización sindical que está liderando el compañero Héctor Rubén González.

Lo que se ha hecho en comisión es reflejar lo que expresa la entidad sindical a través de la máxima autoridad que tiene orgánicamente esta institución. El día martes 17 de diciembre se publicó la solicitada donde se reflejan las resoluciones del XXVI Congreso Regional Ordinario del Cuerpo General de Delegados.

Esta solicitada transmite lo que en resumidas palabras anticipó el compañero diputado Cisneros. La entidad sindical está haciendo el diagnóstico de la gran preocupación que tiene no solamente para prevenir los problemas, sino para plantear las soluciones y sobre todo las cosas buscar -a través del consenso del sector político, cooperativas, municipios, organizaciones sindicales- el camino que pueda significar la recuperación de estas situaciones de crisis que en algunos sectores y en forma coyuntural generan situaciones de colapso.

Lo que está haciendo la organización sindical es trabajar orgánicamente para preservar la paz social, tan necesaria en estos momentos no solamente en los municipios sino también en la provincia, y buscar a través del consenso la solución a los problemas que se están planteando desde cada comunidad y desde cada sector de cooperativas.

Sabemos que el Ejecutivo Provincial y los Municipios están haciendo los esfuerzos necesarios para sobrellevar y sobreponerse a esta situación de crisis. Pero esos esfuerzos de alguna manera no están a la altura de las circunstancias, tal cual lo refleja la solicitada.

Deja en claro que no es un problema de la coyuntura, sino que -tal cual lo transmite este Congreso Regional de Luz y Fuerza- es la acumulación de errores históricos que se han ido cometiendo al no escuchar o al no entender el planteo que históricamente ha venido haciendo el Sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia.

Así es que, reitero, nuestro Bloque está acompañando esta iniciativa y, tal cual se ha trabajado en comisión, el Ejecutivo tiene hoy la herramienta del consenso que ha planteado públicamente la organización sindical.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°, de forma. Queda sancionada la ley.

- III -

HORA DE PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Trotta): Habiéndose agotado los temas previstos en el Orden del Día, queda abierta la Hora de Preferencia.

- Eran las 22:03.

Tiene la palabra el diputado Lizurume.

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 253/13

SR. LIZURUME: Gracias. Presidente, señores diputados, nuestro Bloque hace unos días atrás presentó una solicitud de informes al Poder Ejecutivo referida a la adquisición de un transformador por parte o, mejor dicho, destinado a la ciudad de Rawson.

Ese pedido de informes fue respondido cuatro o cinco días atrás. En virtud de la respuesta que se nos enviara, hemos vuelto a formular un nuevo pedido de informes, que voy a reseñar y, después, voy a pedir que se lea para que sea aprobado por la Legislatura.

En este tema de lo que es el transformador se presupuestó originariamente \$ 1.200.000 en el mes marzo del año 2012. Luego, en el mes de mayo, para ser más claro el día 7 de mayo se incrementa, se presupuesta \$ 2.980.000, es decir cerca del 300% más. Y luego del 7 de mayo al 17 de mayo se incrementa el presupuesto, el valor a \$ 4.100.000. No tenemos conocimiento alguno de cuáles han sido los motivos o las razones por las cuales se ha sufrido permanentemente un incremento tan importante.

Pero además tenemos información de que cuando llegó el transformador aquí, a Rawson, no cumple con todos los requisitos ni con todas las exigencias que se realizaban en el concurso de precios.

Por esta razón es que solicitamos nuevamente al Poder Ejecutivo que se nos haga saber, en forma documentada, cuáles fueron las razones por las que se incrementó un presupuesto originario de un millón doscientos previsto a cuatro millones cien mil pesos, si se recibió el transformador en las condiciones en que se requiere en el pedido de informes, en la cotización de precios y, además, si la imputación preventiva de este último monto, de cuatro millones cien mil pesos, está también hecha, suponemos que debe estar porque si no, no se podría ver- y si está la recepción del transformador en las condiciones en que se requirió en el concurso de precios.

Así es que solicito que se lea y sea aceptado y acompañado por la Cámara.
Gracias.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría daremos lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances previstos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de 5 (cinco) días informe a esta Legislatura:

1. Razones por las que en el mes de enero del año 2012 se cotizó en la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) al elemento a adquirir (transformador de 10 MVA de 33000/13860 Volt conexión Dy11 con conmutador bajo carga) y que diera origen al Expediente n° 813/2012-SIPySP.

2. Razones por las que en fecha 7 de mayo del año 2012 el equipamiento a adquirir a través del Expediente referido, se cotiza en la suma de pesos dos millones novecientos ochenta y un mil quinientos (\$ 2.981.500), que origina una ampliación preventiva del gasto, adjuntando la documentación que avale dicho incremento.

3. Razones por las que el pedido de presupuesto de los conceptos o elementos a adquirir a través de dichas actuaciones se realiza con un presupuesto oficial de pesos cuatro millones ciento setenta y cuatro mil cien (\$ 4.174.100), adjuntando la documentación que avale dicho incremento.

4. En qué fecha se realizó la nueva afectación preventiva de dicho incremento y adjunte la documentación que lo acredite.

5. Si se recepcionó la totalidad de los elementos cuya adquisición se tramitó por Expediente n° 813/2012-SIPySP; en caso contrario, informe los elementos que a la fecha no han sido recepcionados.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda aprobado.

Tiene la palabra el diputado Risso.

- 2 -

CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO PROVINCIAL

SR. RISSO: Muy brevemente, Presidente. Los avatares de la política hicieron que no supiéramos si íbamos a tratar hoy el presupuesto o no. Así es que yo me quedé con la carpeta en la mano porque no lo supimos hasta último momento, tengo todos los elementos y, obviamente, el debate lo vamos dar cuando lo tratemos. Pero hay dos cuestiones que quiero mencionar para que sirvan, Presidente, en la reflexión de cada uno de nosotros mirando el tratamiento del presupuesto que vamos a hacer la semana entrante.

La primera de ellas es que hemos revisado la planta de personal de la Provincia y hay algo que nos llama poderosamente la atención, y lo digo justamente para eso, para que reflexionemos e incluso se le plantee al Poder Ejecutivo.

Hay una promesa hecha por el Gobierno, por el Poder Ejecutivo, de fortalecer todo lo que tiene que ver con la seguridad. Hemos escuchado recurrentemente en los últimos días al Secretario Glinski hablar de un sistema penitenciario para la Provincia del Chubut y hablar del sistema de seguridad por cuadrículas. Hoy el Gobernador, en una declaración periodística, habla de la mayor presencia de personal policial en las calles.

Ahora, Presidente, cuando nosotros vamos a las planillas de personal comparando el presupuesto del año 2013 con el presupuesto del año 2014, nos encontramos con que la Secretaría de Seguridad -hoy Secretaría de Seguridad- en el 2013 contaba con una planta de personal permanente de 5.519 agentes; horas cátedra, 1.347; y una planta transitoria de 291, esto es en el 2013, 291.

Cuando vamos al presupuesto del año 2014 nos encontramos con la planta permanente de 5.519, le recuerdo que en el 2013 eran 5.519; horas cátedras 1.347, le recuerdo que en el 2013 eran 1.347; y planta transitoria para el 2014, 290, quiere decir una persona menos para el presupuesto de la planta de personal en la Secretaría de Seguridad en el 2014.

Entonces, nos preguntamos cómo se implementa -en un proyecto político mediante la presentación de un proyecto presupuestario- el incremento en inversión en seguridad cuando la planta no aumenta sino que disminuye y esto implica el sistema penitenciario, implica la mayor cantidad de agentes en la calle, implica el sistema de cuadrícula, realmente, no lo entendemos.

El presupuesto refleja un plan de gobierno, Presidente, esto lo sabemos todos ya desde hace muchos años. Bueno, el plan de gobierno que refleja el proyecto del presupuesto del 2014 es que no va a haber más personal ni en el sistema penitenciario, ni en la planta de la Policía.

¿Cómo se va a implementar ese apoyo? Lo explicarán los diputados oficialistas, seguramente, cuando fundamenten el proyecto.

La otra cuestión, que no queríamos dejar de mencionar, también para reflexionar hasta la semana que viene, es que la ley de presupuesto, el proyecto de presupuesto, autoriza -no recuerdo ahora el artículo- la emisión de 200 millones de pesos más en letras de tesorería.

Recuerden ustedes que en el presupuesto anterior -del 2013- se aprobó un endeudamiento de 100 millones, ahora son 200 millones pero de emisión de letras de tesorería. Ya hemos discutido tantas veces aquí lo que implica la emisión de letras, el endeudamiento por el endeudamiento. La emisión de letras es lo más caro, se pagan comisiones... todo esto que hemos discutido, en este proyecto de presupuesto, 200 millones más.

Pero hay algo que nos llama la atención y que queremos mencionar -porque los endeudamientos se justifican, Presidente, en la medida que impliquen inversión, desarrollo, por ejemplo, en seguridad si nos vamos a endeudar para comprar más patrulleros o para capacitar a la Policía, cosa que no ocurre-: hemos detectado que la Ley Tributaria Provincial tiene una sola modificación entre el 2014 y el 2013, una sola.

Saben todos los señores diputados que hay todo un capítulo que establece el pago, la contribución de la intermediación financiera y otros servicios financieros. Es decir, lo que deben pagar los que realizan la intermediación financiera como contribución al Estado. Está en todas las actividades: servicios de seguros; salud; la banca de inversión. Todas las actividades financieras tienen la alícuota pactada, que creo que la disminuyen en el 7% en relación al año anterior.

Pero hay algo que queremos mencionar porque refleja, eso sí, una intención política, yo creo que la única que hemos encontrado en este proyecto.

En la versión del año 2013, en la tributación, la obligación de tributación a las actividades financieras, uno de los incisos establece en el 2013 el 5% para toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como intermediación en la compraventa de títulos y otras actividades financieras.

En el 2013 se tributaba, se tributa todavía, el 5% a todos los intermediarios que compran y venden títulos -los conocemos en la historia-, que son estos grupos, estas empresas que son los que colocan las letras, que colocan los bonos.

Ahora, para facilitar más el negocio financiero, el Estado Provincial se quita la posibilidad de cobrarles el 5%. O sea, para hacerles ganar más plata de estas comisiones, intereses caros de la colocación de letras -lo que ya hemos denunciado- comisiones por colocación, comisiones por diseño de la letra, comisiones por asesoramiento que debían tributar en la Provincia el 5%, ahora como nos hacen el favor de colocar las letras, dejamos de cobrarles el 5% que establecía la Ley Tributaria para que ganen más plata, para que sea más lucrativo el negocio del endeudamiento provincial.

Es la única modificación que detectamos en la nueva ley financiera. Que también sirva para reflexionar, Presidente, lo decía, mire usted, nos cuesta trabajo encontrar una filosofía, un proyecto político en el presupuesto, vemos que han sido descuidados, tenemos -ya lo hemos explicado- las compensaciones, bueno, todo lo que debatiremos cuando debatamos el presupuesto.

Nos cuesta trabajo encontrar una filosofía, un proyecto político, tanto que dijo que se va a promocionar la seguridad y no aumenta un solo agente, al contrario, disminuyen en la Secretaría de Seguridad. De lo único que hay intención es que el negocio financiero sea más lucrativo para los Brokers que lucran con el endeudamiento provincial.

Ojalá, Presidente, que esto sea tenido en cuenta porque, insisto, el presupuesto autoriza la emisión de doscientos millones de pesos más en letras de tesorería que implica un endeudamiento caro, injustificado y que enriquece a unos pocos a costa de la pobreza de la mayoría de los chubutenses.

Es lo que queríamos expresar, Presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. JARA: Estaba yo, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

¿Sabe qué pensé? Que pertenece al mismo Bloque que estuvimos esperando desde las ocho de la mañana hasta que arrancamos. Nada más, eso pensé, pero no lo diría nunca. Gracias, señor Presidente.

Aparte, esto es un acuerdo de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Efectivamente.

SR. REYES: Sí, dale.

SR. GARCÍA: Para vos también hay, "chiquitín".

Brevemente, porque en estos días, con el tema del Banco salió un -supuestamente- prestigioso estudio jurídico que fundamenta el tema de las inhabilidades e incompetencias fijadas. La ley de sociedades anónimas fija las incompetencias e inhabilidades en términos generales en el artículo 264°.

La ley de sociedades anónimas, aquellas con mayoría estatal, figuran a partir del artículo 308°. Este prestigioso estudio jurídico que integran tres abogados -por lo menos en el título-, uno es el doctor "Brochette" -no me acuerdo los otros dos-, justamente hablando de eso dice: artículo 310°, es el que le compete a los miembros del directorio que, justamente, exceptúa el inciso 4 del artículo 264°.

El artículo 264° de la Ley n° 19550 en el inciso 4 dice: "Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones". Entonces los síndicos del Banco, las autoridades del Banco y, por ende, el Poder Ejecutivo, entienden con este prestigioso estudio jurídico del doctor "Brochette" que no corresponde el inciso 4.

El legislador en el momento de sancionar la ley que transforma al Banco Provincia en sociedad anónima, expresamente establece en el artículo 21° inciso e del estatuto que no pueden ser directores los comprendidos en el artículo 264° inciso 4. Cuando el legislador quiso apartarse de la normativa del 308° en adelante, lo hace expresamente y es una ley de la Provincia.

La interpretación que hacen los síndicos, los miembros del directorio y el estudio del doctor "Brochette" es absolutamente equivocada. Es más, Presidente, ¿sabe a qué me hace acordar ese estudio jurídico?, a las chicas que bailan en el caño, que dictaminan según los billetes que le ponen en la tanguita.

Nada más, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra el diputado Risso.

SR. RISSO: Quiero hacer una breve aclaración, señor Presidente.

Los síndicos se expiden sobre incompatibilidades.

El dictamen emitido es en relación a la falta de acuerdo; pero no hay dictamen emitido sobre las incompatibilidades, más allá de algún comentario que da origen al comentario del prestigioso colega o par.

Los síndicos no se han expedido, y aclaro que comparto la interpretación del diputado Jerónimo García porque más clara no puede ser. Pero además hay un artículo en la Ley de Entidades Financieras que dice que en este caso lo que se aplica es la Ley de Entidades Financieras.

Nada más, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Barroso.

- 4 -

CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL DE PUERTO MADRYN

SRA. BARROSO: Gracias, señor Presidente, señores diputados. Quiero referirme especialmente a lo que está sucediendo en mi comunidad, Puerto Madryn, que durante este año se vio muy afectada por varias situaciones injustas que repercuten en la vida de todos los habitantes.

Desde el comienzo de esta gestión política hemos sido desplazados, el último orejón del tarro para ser atendidos por el Gobernador y para darnos respuestas, situación que se ha querido remontar en los últimos meses.

Creo que fue demasiado tarde para salvaguardar la estabilidad de algunos sectores. No sé si la grave situación del sector industrial de Madryn realmente tiene retorno.

Alpesca, Reinamora, Moliendas del Sur, Piedra Púrpura, sus trabajadoras y trabajadores se encuentran envueltos en situaciones de incertidumbre total en el terreno laboral y social.

Hoy Alpesca, en miras de ser salvada por el Gobierno Provincial y sus trabajadores, reclamando haberes, reclamando a la Municipalidad, cortando rutas, haciendo quemas de neumáticos, solicitando que los funcionarios del Ejecutivo los escuchen.

Apena muchísimo esta dolorosa crisis de tan importante empresa; mil familias dependen de ella. Pensemos en la gravedad social que se desataría si esta empresa cierra definitivamente sus puertas.

La crisis económica también azota a las trabajadoras de la textil Reinamora, que ahora venden comida casera como alternativa a la falta de pago de sus sueldos y respuestas con respecto a la continuidad de la empresa.

Moliendas del Sur, empresa abandonada hace ya dos años, dejó a treinta familias sin trabajo.

La lista de casos podría seguir. Realmente me entristece mucho que en mi ciudad, al terminar este año, llegando a las fiestas, donde debería primar la fe y la esperanza, la expectativa de solución sea tan baja.

Yo digo, frente a este panorama ¿qué nos queda para hacer? Creo que el reclamo, el hacer valer nuestros derechos, el no callarse, hacer notar día a día las incoherencias, la inoperancia y las injusticias de un Estado que sólo favorece a algunos.

Desde mi rol como diputada opositora no quería dejar pasar la oportunidad de solidarizarme con los problemas de mi ciudad y de exigir al Gobierno Provincial que arbitre todos los medios necesarios con rapidez y efectividad para que este nuevo año que se avecina podamos tener más paz social, igualdad de oportunidades y más trabajo en toda nuestra querida provincia.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Tiene la palabra la diputada Gallego.

- 5 -

PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 221/13

SRA. GALLEGO: Gracias, señor Presidente.

Es para presentar dos proyectos de leyes.

Uno se refiere a la creación en el territorio de la Provincia del Chubut del Programa Provincial de Prevención de Grooming.

Se entiende por grooming al conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad a través de internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

- 6 -

PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 222/13

SRA. GALLEGO: El otro proyecto promueve incorporar al cónyuge varón sin distinción ni restricción alguna al régimen de prestaciones de salud y asistenciales creado por la Ley XVIII n° 12, antes Ley 1404. Solicito que sean derivados a las Comisiones que correspondan. Gracias.

- Hace llegar los proyectos a Mesa de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Se da ingreso a los proyectos de leyes y serán girados a las Comisiones respectivas.

Tiene la palabra el diputado Villagra.

- 7 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 254/13

SR. VILLAGRA: Gracias, señor Presidente, voy a presentar un proyecto de declaración y un pedido de informes.

- Hace llegar los proyectos a Mesa de Presidencia.

Señor Presidente, el pedido informes hace referencia a la defensa costera en Playa Unión, que es una de las primeras obras que anunció el señor Gobernador Martín Buzzi. Se abrió una licitación pública que se declaró fracasada. Hay un cambio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o Infraestructura, pasa del área portuaria al Ministerio de Gobierno y Transporte. Allí, al poco tiempo, se inició una contratación directa que no es concretada y, posteriormente, fracasa.

Como es un tema muy importante para la zona del valle y también para los chubutenses, diría yo, porque estamos hablando nada más ni nada menos que de la capital de la Provincia del Chubut que, año tras año, ve deteriorada su playa, que disfrutaban muchos chubutenses. Además, año a año crecen los turistas que nos visitan de la zona sur y de la zona norte. Señor Presidente, solicito que se dé lectura al pedido del expediente, concretamente, que le hago al señor Gobernador.

- 8 -

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 133/13

SR. VILLAGRA: El otro tema tiene que ver también con Playa Unión. En el año 2012 en esta Legislatura aprobamos una declaración pidiendo la construcción de una reserva de agua en la zona norte de Playa Unión. Solicito también que se lea por Secretaría, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Trotta): ¿Para el proyecto de declaración solicita el tratamiento sobre tablas, diputado?

SR. VILLAGRA: Sí, señor Presidente, de los dos temas.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Por Secretaría se dará lectura, en primer lugar, al pedido de informes.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente informe a este Poder Legislativo:

- a) Remita copia del Expediente por la que se declaró fracasada la Licitación Pública de la Obra "Defensas Costeras en Playa Unión".
- b) Si se encuentra prevista la licitación y ejecución de la mencionada obra en el 2014, en el marco del presupuesto provincial "Protecciones Costeras".

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración.

SR. SECRETARIO (Arias):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instruya al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para que se tenga en cuenta la Declaración n° 166/12 de esta Cámara de Diputados, referente a la construcción de reservas de agua en la zona norte de Playa Unión.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

A consideración de los señores diputados la puesta en Comisión de la Cámara.

- Se vota.

Aprobada.

A consideración de los señores diputados el dictamen de la Cámara en Comisión.

- Se vota.

Aprobado.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

A consideración de los señores diputados la salida de la Cámara en Comisión.

- Se vota.

Aprobada.

Habiéndose ya leído, a consideración de los señores diputados el proyecto de declaración.

- Se vota.

Aprobado.

Para que quede constancia en la versión taquigráfica, los proyectos presentados por la diputada Gallego, el que se refiere al Programa Provincial de Prevención del Grooming pasa a las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo. El concerniente al Régimen de Prestaciones de Salud y Asistenciales se gira a la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud, Derechos Humanos y Trabajo.

Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ: Gracias, señor Presidente, voy a solicitar que el último proyecto de la diputada Gallego también vaya a la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque son modificaciones de leyes.

SR. PRESIDENTE (Trotta): Se gira entonces también a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 9 -

RESOLUCIÓN N° 306/13

SRA. MARTÍNEZ: Señor Presidente, es para solicitar a la Cámara, tal cual lo habíamos hablado en Labor Parlamentaria, prorrogar las sesiones ordinarias hasta el día 30 de diciembre del corriente año y fijar una sesión especial para el día 27 a las 12 horas.

El temario a ser tratado en esa sesión especial es el Presupuesto de la Legislatura, el Presupuesto Provincial, la Ley Tributaria, la Ley de Ministerios, el pliego del Adjunto de la Fiscalía de Estado, la prórroga de la Ley I n° 491 y la prórroga de la Ley I n° 492.

Solicito que se someta a consideración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Trotta): A consideración la moción presentada por la diputada Martínez.

- Se vota.

Queda aprobada.

De modo entonces que el día 27 de diciembre se llevará a cabo una sesión especial a las 12 horas con el temario propuesto.

- IV -

CIERRE DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Trotta): No habiendo más temas para tratar ni diputados para hacer uso de la palabra, damos por finalizada la sesión.

Feliz Nochebuena y Navidad para todos.

- Eran las 22:24.

Edgar Lloyd Jones
Director
Cuerpo de Taquígrafos

- V -

APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCIÓN N° 300/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las Resoluciones nros. 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227/13-P.H.L., dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 301/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente informe a este Poder Legislativo lo siguiente:

1. Estadística anual de delitos cometidos en la Provincia del Chubut de los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, discriminados de acuerdo al tipo penal establecido en el Código Penal de la Nación y discriminados de acuerdo a ciudades.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 302/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la obra colección "Leyes: Libros de Artista" de autoría de la señora Patricia Beatriz Pinto.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 303/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo el III Encuentro Patagónico con maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo (Chubut).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 304/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances previstos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de 5 (cinco) días informe a esta Legislatura:

1. Razones por las que en el mes de enero del año 2012 se cotizó en la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) al elemento a adquirir (transformador de 10 MVA de 33000/13860 Volt conexión Dy11 con conmutador bajo carga) y que diera origen al Expediente n° 813/2012-SIPySP.

2. Razones por las que en fecha 7 de mayo del año 2012 el equipamiento a adquirir a través del Expediente referido, se cotiza en la suma de pesos dos millones novecientos ochenta y un mil quinientos (\$ 2.981.500), que origina una ampliación preventiva del gasto, adjuntando la documentación que avale dicho incremento.

3. Razones por las que el pedido de presupuesto de los conceptos o elementos a adquirir a través de dichas actuaciones se realiza con un presupuesto oficial de pesos cuatro millones ciento setenta y cuatro mil cien (\$ 4.174.100), adjuntando la documentación que avale dicho incremento.

4. En qué fecha se realizó la nueva afectación preventiva de dicho incremento y adjunte la documentación que lo acredite.

5. Si se recepcionó la totalidad de los elementos cuya adquisición se tramitó por Expediente n° 813/2012-SIPySP; en caso contrario, informe los elementos que a la fecha no han sido recepcionados.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 305/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente informe a este Poder Legislativo:

- a) Remita copia del Expediente por la que se declaró fracasada la Licitación Pública de la Obra "Defensas Costeras en Playa Unión".
- b) Si se encuentra prevista la licitación y ejecución de la mencionada obra en el 2014, en el marco del presupuesto provincial "Protecciones Costeras".

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 306/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el actual período de sesiones ordinarias de esta Honorable Legislatura hasta el día 30 de diciembre de 2013.

Artículo 2°. Convocar a sesión especial para el día 27 de diciembre de 2013 a las 12:00 horas, a fin de considerar los siguientes temas:

- Ley de Obligaciones Tributarias para el año 2014.
- Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014.
- Presupuesto de Gastos del Poder Legislativo para el año 2014.
- Modificación de la Ley de Ministerios.
- Acuerdo legislativo Fiscal de Estado Adjunto.
- Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014 de la Ley I n° 264 (Fondo Especial para la Atención de Usuarios Carentiados del Servicio de Energía Eléctrica y Gas).
- Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014 de la Emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia.
- Designación de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento para el año 2014.
- Designación de los miembros de la Comisión Legislativa de Receso.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 103/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Solicítese al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio del Ministerio de Educación se establezcan los lineamientos necesarios para la confección de un "Plan de Terminalidad de Formación Docente", respetando la territorialidad de los Institutos de Formación Docentes, que posibiliten la concreción de la carrera docente, el cual incluya espacios presenciales y no presenciales.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 104/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que se declare de “interés provincial” y de “interés cultural” la publicación del libro “El Baúl de los Recuerdos” del autor Edmundo Daniel Jíos en reconocimiento a su labor literaria y costumbrista.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 105/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés cultural la obra colección “Leyes: Libros de Artista” de autoría de la artista plástica señora Patricia Beatriz Pinto.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 106/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) realice las gestiones necesarias para la instalación de una oficina en la ciudad de Esquel, a efectos de garantizar un adecuado cumplimiento de la Ley Nacional n° 26522.

Artículo 2°. Comuníquese a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 107/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DEL CHUBUT

DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a partir del ciclo lectivo 2014, resuelva favorablemente el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa de la Unidad Educativa Multinivel (UEM) n° 208 de Sierra Colorada.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 108/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT

DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el señor Gobernador considere declarar de interés provincial el III Encuentro Patagónico con Maestros del Derecho Procesal denominado "Tutela Judicial del Ambiente", a realizarse los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014 en la localidad de Lago Puelo (Chubut).

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 109/13 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT

DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instruya al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para que se tenga en cuenta la Declaración n° 166/12 de esta Cámara de Diputados, referente a la construcción de reservas de agua en la zona norte de Playa Unión.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

Dr. Héctor Claudio Trotta
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Raúl Alejandro Fernández
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut